



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ACTOPAN

LICENCIATURA EN DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS
HUMANOS EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Para obtener el título de
Licenciada en Derecho

PRESENTA

Elizabeth Loranchet Juárez

Director

Dr. Gustavo Yllanes Bautista

Comité tutorial

Dr. Gustavo Yllanes Bautista

Dr. Víctor Alfonzo Zertuche Cobos

Dra. Carolina Aguilar Ramos

Mtra. Denitza López Téllez

Actopan, Hidalgo., México a noviembre 2025



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Escuela Superior de Actopan
Campus Actopan

ESAC/832/2025

Mtra. Ojuki del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente

Manifiesto a Usted, que se autoriza la impresión formal del trabajo de investigación que, bajo la dirección del Dr. Gustavo Yllanes Bautista, presenta la pasante en Derecho C. Elizabeth Loranchet Juárez, en la modalidad de Tesis, cuyo título es: “Análisis de la Violación a los Derechos Humanos En los Centros de Reinserción del Estado de Hidalgo”; ya que reúne los requisitos del decoro académico a que obligan los reglamentos en vigor para ser discutidos por los miembros del jurado.

Miembro del jurado	Función	Firma de aceptación del trabajo para su impresión formal
Dr. Gustavo Yllanes Bautista	Presidente	
Mtra. Denitza López Téllez	Secretaria	
Dra. Carolina Aguilar Ramos	Primer Vocal	
Dr. Víctor Alfonzo Zertuche Cobos	Suplente	

Atentamente
“Amor, Orden y Progreso”
Actopan, Hidalgo a 25 de noviembre de 2025


Mtro. Daniel Alberto Sánchez Cabrera
Director

Carretera México-Laredo Km. 120.5, Comunidad
Daxthá, Prolongación Abasolo S/N, Actopan, Hidalgo,
México C.P. 42500
Teléfono: 771 7172000 Ext. 50101 y 50102
esc_sup_actopan@uaeh.edu.mx

“Amor, Orden y Progreso”

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, le agradezco a Dios; por su voluntad, fortaleza y amor infinito a mí, sin su presencia no me habría sido posible llegar a este momento. En cada uno de mis pasos sentí su guía, en cada obstáculo su fuerza y en cada caída su mano para levantarme.

A mí misma: porque con el tiempo aprendí que nunca es demasiado tarde para soñar, para luchar y para seguir adelante aun cuando las fuerzas parecen terminarse. Este logro es el resultado de mi perseverancia y del valor de no rendirme a pesar de las circunstancias, hoy me abrazo con orgullo porque comprendí que con las herramientas que tuve hice mi mayor esfuerzo para llegar al día de hoy.

A mi papá; Juan Manuel Loranchet Salgado, que a pesar de que ya partió de este mundo sé que desde el cielo me acompaña y celebra conmigo cada logro. Papá quiero recordarte que tu amor y tu ejemplo siempre vivirán en mí, cada palabra de aliento tuya permanecerá grabada en mi corazón, y aunque ya no estés físicamente, siempre serás mi guía en la vida y mi mayor inspiración para seguir. A mi mamá; Evelia Juárez Ángeles, por tus regaños y por tu carácter firme, pues me preparo para los golpes de la vida, hoy entendí que tu fuerza fue el escudo que me enseñó a jamás rendirme. Gracias por ser ese pilar fundamental y por demostrarme que la fortaleza de una madre no tiene límites.

A mi amiga; Ana Karen Cruz Monroy, gracias por permanecer a mi lado cuando el mundo parecía desmoronarse, por escuchar mis silencios y por celebrar mis pequeñas victorias como si fueran tuyas también. Tu amistad ha sido el refugio en mis días difíciles y una alegría constante en los buenos momentos. No sé qué haría sin esa forma tuya de hacer que las adversidades parezcan un poco más fáciles y llevaderas. Eres una de las bendiciones más grandes que Dios y la vida me ha dado.

A mis amigas y amigo: Diana Mejía Cerón, Citlalli Yuliet Hernández Sánchez, María Fernanda Trejo Martínez y Alexis Cano Pérez; gracias por caminar a mi lado en esta etapa, por su apoyo mutuo y por recordarme que los sueños se disfrutan más cuando se comparten. Gracias por motivarme, por guiar me y por creer en mí.

A mi asesor de tesis; Doctor Gustavo Yllanes Bautista, gracias por su orientación, por su paciencia y apoyo durante este largo proceso. Gracias por su valioso tiempo, su disposición y por guiar me para convertir lo que nació como una simple idea y convertirlo en mi proyecto de titulación.

Este logro no es solo mío, es de todas aquellas personas que me han impulsado a creer en mí.

Gracias.

ÍNDICE

RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I. DIAGNOSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN HIDALGO ...	10
1.1 Historia de los Centros de Reinserción Social	10
1.2 Características generales de los Centros de Reinserción Social en Hidalgo	13
1.3 Condiciones materiales y de infraestructura en los Centros de Reinserción Social	17
1.4 Características que debe tener un Centro de Reinserción Social para ser apto para el alberge de Personas Privadas de su Libertad	25
1.5 Historia de los instrumentos normativos del régimen penitenciario	28
CAPITULO II. DERECHOS HUMANOS	45
2.1 Concepto de derechos humanos	45
2.2 Centros de Reinserción Social; concepto y finalidad	48
2.3 Evolución de los derechos humanos en el sistema penitenciario	51
2.4 Principales derechos humanos en el contexto penitenciario	55
CAPITULO III. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE HIDALGO	58
3.1 Derechos humanos de los que gozan las personas internas en los Centros de Reinserción Social	58
3.2 Tipos de violaciones registradas en los Centros de Reinserción Social del Estado de Hidalgo	73
3.3 Factores que propician la violación de derechos humanos en los Centros de Reinserción Social	85
CAPITULO IV. ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN	94

4.1 Revisión del cumplimiento de las normas Nacionales e Internacionales	94
4.2 Impacto de las violaciones a derechos humanos en la reinserción social ..	95
4.3 Fortalezas y debilidades del sistema penitenciario	98
4.4 Propuestas para la protección y garantía de los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social	101
ENTREVISTAS	107
CONCLUSIÓN	119
GLOSARIO	122
REFERENCIAS	128

RESUMEN

El contexto por el que atraviesan los Centros de Reinserción Social del Estado de Hidalgo es el reflejo de una problemática estructural hablando de derechos humanos, mismos que han sido expuestos por organismos nacionales e internacionales. Sin embargo, y a pesar de que nuestra Ley Nacional de Ejecución Penal establece los lineamientos necesarios para garantizar la dignidad humana, la seguridad y una reinserción social correcta de las personas que se encuentran privadas de su libertad (PPL); en la práctica siguen persistiendo violaciones graves a derechos humanos que obstaculizan el cumplimiento de nuestro sistema penitenciario.

Por estas circunstancias, el análisis sobre la violación de derechos humanos en los Centros de Reinserción Social en Hidalgo pone de manifiesto las necesidades para implementar políticas públicas con alto índice de efectividad con dirección al respeto de los derechos humanos, que garantice condiciones de vida dignas, mecanismos de supervisión legales y procesos penales transparentes. Esto mediante una transformación estructural y el cumplimiento estricto de las normativas nacionales e internacionales en México; solo de esta manera será posible garantizar de manera efectiva el respeto a derechos humanos dentro de los Centros de Reinserción Social, dando cumplimiento al artículo 18º Constitucional con base en la Reinserción Social, respetando la dignidad y seguridad humana.

ABSTRACT

The situation in the Social Reintegration Centers of the State of Hidalgo reflects a structural problem regarding human rights, which has been highlighted by national and international organizations. However, despite the fact that our National Law on Criminal Enforcement establishes the necessary guidelines to guarantee human dignity, security, and proper social reintegration of people deprived of their liberty (PDL), serious human rights violations persist in practice, hindering the proper functioning of our penitentiary system.

Therefore, the analysis of human rights violations in the Social Reintegration Centers of Hidalgo underscores the need to implement highly effective public policies aimed at respecting human rights, guaranteeing dignified living conditions, legal oversight mechanisms, and transparent criminal proceedings. This requires structural transformation and strict compliance with national and international regulations in Mexico. Only in this way will it be possible to effectively guarantee respect for human rights within Social Reintegration Centers, complying with Article 18 of the Constitution based on Social Reintegration, respecting human dignity and security.

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos humanos es uno de los principales objetivos del Estado de derecho. En nuestro país, México; se ha plasmado y ha ido progresando constantemente mediante las reformas constitucionales, legislaciones, tratados internacionales, mismas que tienen como fin el salvaguardar la integridad de las personas que enfrentan un proceso legal dentro de un Centro de Reincisión Social. Sin embargo, a pesar de que México cuenta con estas normativas de protección a derechos humanos, las violaciones y transgresiones a estas prerrogativas subsisten en diversos centros de reincisión social, siendo un punto vulnerable de nuestro sistema penitenciario.

Los Centros de Reincisión Social que comprenden dentro del Estado de Hidalgo, confrontan grandes desafíos que obstaculizan el buen cumplimiento de lo estipulado en nuestra Constitución y que justifican la privación de la libertad. Tal como lo garantiza el artículo 18° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nuestro sistema de justicia penal tiene como principal objetivo en la reincisión social el respeto a los derechos humanos, a través del trabajo, educación, capacitación, salud, deportes, entre otros. Sin embargo, existen organizaciones encargadas de la defensa de los derechos humanos, mismas que han documentado la existencia de prácticas que violentan este mandato, tales como el hacinamiento, violencia física, corrupción, falta de acceso a una salud digna y a la educación.

En el estado de Hidalgo, se encuentran agravadas por algunas limitaciones en cuestión de presupuesto, la falta de personal debidamente capacitado y una mala supervisión por parte de las autoridades del sistema penitenciario. A pesar de que México es parte de tratados internacionales, tales como; Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, mejor conocidas como “Reglas mándela”.

De igual manera, en el contexto penitenciario mexicano existen leyes que regulan esta problemática, las cuales se basan en; Ley Nacional de Ejecución

Penal, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros ordenamientos jurídicos.

Esta tesis, tiene como objetivo principal hacer un análisis desde la perspectiva jurídica y critica a cerca de la violación de derechos humanos que existen dentro de los Centros de Reinserción Social del Estado de Hidalgo, principalmente. Abordando temas como; las violaciones a los derechos humanos que ocurren dentro de los Centros de Reinserción Social, factores principales que contribuyen a estas vulneraciones de derechos humanos, ordenamientos jurídicos aplicables para la protección de derechos humanos. Siendo que este estudio se enfoca principalmente en una orientación multidisciplinaria, con el único objetivo de generar soluciones que contribuyan al buen funcionamiento de los Sistemas Penitenciarios que albergan dentro del Estado de Hidalgo, apegándose a los lineamientos establecidos para el buen cumplimiento de la Reinserción Social.

La presente tesis ofrece un enfoque integral a cerca de la violación a derechos humanos mediante una estructura que articula de manera coherente los fundamentos teóricos, el contexto jurídico y social; así como el análisis empírico desarrollado. Esto a través de un enfoque mixto, el cual combina un análisis cualitativo y cuantitativo, pues se logró examinar tanto las experiencias y testimonios que logran evidenciar la dimensión humana del problema, así como los datos estadísticos que nos permiten identificar los patrones y tendencias. Este estudio mixto nos permitió fortalecer la rigurosidad del fenómeno estudiado, permitiendo no solo el comprender la complejidad de este estudio, sino también aportar una conclusión sustentada en evidencia real y sólida.

CAPITULO I

DIAGNOSTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN HIDALGO.

1.1.- Historia de los Centros de Reinserción Social:

El principio de los Centros de Reinserción Social en México data desde la época colonial, en donde las penas imputadas por los tribunales tenían el carácter de represión y ejemplarizante, pero no de readaptación. Alrededor del siglo XVI y XVII, las penas impuestas a los reos incluían castigos corporales y trabajos inhumanos; como los azotes, a esta fecha aún no existían estructuras institucionales que se dedicaran a la reclusión con la finalidad de readaptación (Martínez, 2017).

Durante el siglo XIX con la ayuda del liberalismo, se comenzó a hablar de la prisión siendo que este sería el espacio para recibir castigo, pero también se habló de la moralización del individuo, es decir; surgieron los primeros intentos por crear lo que sería un sistema penitenciario organizado. Para esto, en el año 1862 fue inaugurada la penitenciaría del Estado de Puebla, en donde se comenzó a separar a los presos según el tipo de delito que cometieron y promovieron el trabajo como un medio de disciplina (García Ramírez, 2002).

- Del castigo a la readaptación social:

A inicios del siglo XX, el sistema penal mexicano continuaba con un enfoque hacia el castigo y no hacia la readaptación, sin embargo, con la promulgación de la Constitución de 1917 fue que se incorporó el principio “readaptación social” siendo esta la finalidad de la pena privativa de libertad y dando cumplimiento a lo establecido en su artículo 18º Constitucional; en donde se estableció que los centros penitenciarios deberían de regirse sobre la base del trabajo, educación y capacitación. Esta permuta Constitucional significó un avance en el sistema penitenciario, ya que transformó el sistema penitenciario punitivo a un sistema orientado en la readaptación social de la persona sentenciada; a través de programas de trabajo, educación y salud (Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, 2023).

- Creación de los Centros de Readaptación Social:

Durante los años 1970 y 1980, el Estado mexicano propuso una política penitenciaria que consistía en la readaptación social, lo que condujo a que se crearan los Centros de Readaptación Social, lo cual sustituyó a las llamadas cárceles. Estos Centros de Readaptación se crearon para albergar a personas privadas de su libertad por haber cometido un delito, y que, mediante el internamiento en estos centros a través de programas educativos, laborales y de salud, fueran reintegrados a la sociedad (Maldonado, 2015).

En el año 1971, fue inaugurado el Centro de Readaptación Social ubicado en el Distrito Federal, y que fue conocido como “Reclusorio Preventivo Oriente”, y consecutivamente se fueron creando más Centros de Readaptación Social en distintos Estados de la República mexicana. Siendo así, que esta etapa marcó un avance significativo en un sistema penitenciario haciéndolo más institucionalizado, aunque persistiendo grandes problemáticas de sobre población y condiciones de vida indignas (García Ramírez, 2002).

Posterior a estos eventos relevantes a cerca de los Centros de Reinserción Social, acontecen nuevos cambios; tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Aspectos más relevantes en la historia de los Centros de Reinserción Social en México.

1930 – 1931:	1969:	1971:
Plutarco Elías Calles planteó la ideología de que los centros penitenciarios fueran centros de regeneración.	Un grupo de expertos, que se encontraban al mano de Sergio García Ramírez, llevan a cabo la reforma del sistema penitenciario, construyendo así CERSOS y CEFERESOS (Almohay y Juárez).	Es aprobado por el Congreso Federal las normas mínimas que regularían la readaptación social basándose en el trabajo, la educación y capacitación del individuo.
1975:	2000:	2000 – 2006:

Méjico toma en cuenta las bases de la Organización de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas recluidas, donde se lleva a cabo un nuevo proyecto penitenciario.	Surge como objetivo principal la organización del sistema penitenciario y desarrollo de la industria penitenciaria, que regeneraría la responsabilidad social.	Se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. En 2005 Méjico ratifico la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. En donde se comprometió a prohibir y sancionar la tortura.
2007 – 2012: Se invitó a la CNDH para que fungiera como líder del Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura. Haciendo una reforma al artículo 21º Constitucional para conformar al Sistema Nacional de Seguridad Pública. En 2008 se reforma el artículo 18º Constitucional, se sustituye el término Readaptación por el de Reincisión.	2011: En el año 2011 se publicó la Reforma a la Constitución en materia de los derechos humanos. Incorporando el principio PRO PERSONA. modificándose de igual manera los artículos 17º, 18º, 19º, 20º y 21º. Que van de la mano con el sistema penitenciario.	2016: Se adopta el concepto "reincisión social", sin embargo, el mismo es utilizado hasta el año 2020. Implicando que para una correcta reincisión se ocupa la participación de la sociedad, la familia y sectores privados. Fue promulgada la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2020: Se crea la Ley de Amnistía, misma que es aplicada desde el segundo trimestre de 2020. Teniendo como objetivo principal la Despresurización de las	2023 – 2025: Se han implementado nuevos programas de reincisión social, en Estados como; Nuevo León y Guanajuato, encaminados	

cárceles, es decir, la liberación de los internos por motivos de economía para su mantenimiento.	al deporte, arte, vínculos familiares. Se impulsa un enfoque en la justicia restaurativa; reparación del daño.
--	---

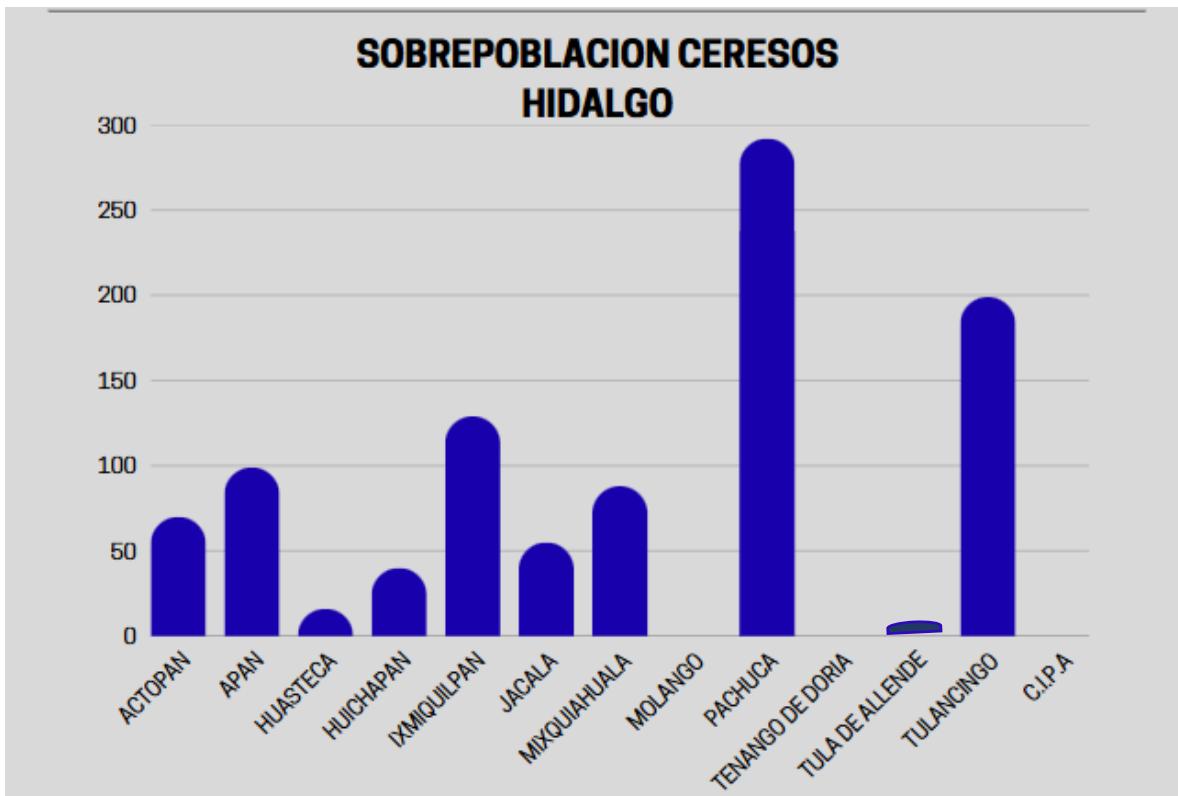
Fuente: Elaboración propia con base en (Coca Muñoz, 2007, p. 177).

1.2.- Características generales de los centros de Reinserción Social en Hidalgo:

Los Centros de Reinserción Social son aquellos que constituyen un espacio fundamental en nuestra administración de Justicia, ya que en ellos se ve reflejado el esfuerzo que hace el Estado para garantizar el cumplimiento de las penalidades impuestas por una autoridad, sino que también una correcta reinserción social. En el Estado de Hidalgo los Centros de Reinserción Social operan bajo una vigilancia y una administración a nivel Estatal (Comisión De Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, CDHEH, 2024).

El sistema de justicia penal que conforma el Estado de Hidalgo, está compuesto por 12 Centros de Reinserción Social y un Centro de Internamiento para Adolescentes (CIPA) que están distribuidos estratégicamente en nuestro territorio Hidalguense y que, de igual manera, cada uno de ellos posee capacidades distintas de alojamiento, y que, en conjunto estos CERESOS albergan alrededor de 5 mil 328 personas que se encuentran privadas de su libertad, de las cuales 4 mil 818 son varones y 510 mujeres. Sin embargo, en el año 2024 los centros de reinserción que comprenden el Estado de Hidalgo operaban con un 47.38% por encima de su capacidad total, lo que desencadenó que Hidalgo ocupara un lugar dentro de los cinco estados con sobre población en sus Centros Penitenciarios (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo 2024).

Figura 2: Niveles de sobre población en los Centros de Reinserción Social del Estado de Hidalgo.



Fuente: Elaboración propia con base en la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (2024).

Según un informe de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (C.D.H.E.H) revela que en 9 nueve de los 12 doce Centros de Reinscripción Social que ocupan en el Estado, están sobre poblados. Tal es el caso del CERESO de Pachuca de Soto, que está destinado para albergar 655 presos, sin embargo, actualmente alberga alrededor de 947 presos, generando así un sobrecupo de 292 personas internas en sus instalaciones.

En el caso del CERESO de Tulancingo de Bravo existe una sobre población de 199 internos sobre el límite de su capacidad. Mientras que en el CERESO de Ixmiquilpan habita una sobre población de 129 sobre su límite total. Mientras que en el CERESO de Apan hay 99 reos más de su capacidad total, en Mixquiahuala de Juárez 88 reos y en Actopan 70 sobre su capacidad total. El CERESO de Jacala tiene 55 reos, Huichapan con 40 reos, en el de la Huasteca 16 reos sobre su población máxima.

Por otra parte, los CERESOS como el de Tenango de Doria que tiene una capacidad de albergar a 178 reos, solo alberga 121, por lo tanto, no se encuentra sobre poblada. En Molango de Escamilla, su CERESO tiene 166 celdas, de las cuales 161 están albergadas. Tula de Allende tiene capacidad para 535 presos, sin embargo, tiene 626, haciendo una sobre población mínima. Y en el Centro de Internamiento para Adolescentes, tiene capacidad para albergar a 140 personas, no obstante, solo hay 23 detenidos actualmente, por lo que no se encuentra sobre poblada (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo 2024).

En cuanto a la infraestructura y servicios básicos, la mayoría de los CERESOS presentan carencias en atención médica, actividades laborales y educativas, mismas que son esenciales para dar cumplimiento a nuestro artículo 18° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo en donde se establece que; la Reincisión Social se debe de lograr a través de un trabajo digno, la educación, acceso a la atención médica, capacitación de los internos y el deporte (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 18°).

Así mismo, la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 15°, establece los estándares mínimos en la que las autoridades penitenciarias deben de poner especial énfasis, tales como el respeto a la dignidad humana, la correcta clasificación de los internos, la atención adecuada y justa en los diferentes grupos vulnerables, el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. No obstante, organismos como lo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo han señalado las deficiencias en el cumplimiento de las disposiciones que pretende esta Ley Nacional de Ejecución Penal, sobre todo en los centros que presentan un alto índice de Hacinamiento (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículo 15°).

Aunado a lo anterior se desprende que; la sobre población en los Centros de Reinserción Social que ocupan en el Estado de Hidalgo principalmente, representan una gran problemática que afecta principalmente no solo la vulnerabilidad de la funcionalidad de nuestro sistema penitenciario, sino también; los derechos humanos de los que deberían de gozar las personas que se encuentran privadas de su

libertad en estos centros de reinserción. Así que, de acuerdo con los datos emitidos por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, nueve de los doce CERESOS con lo que cuenta el Estado operan por encima de la capacidad para la que fueron construidos, siendo que Pachuca de Soto, Tulancingo de Bravo e Ixmiquilpan los más alarmantes por su sobre población, pues sus niveles de hacinamiento superan por mucho sus márgenes de totales para albergar a reos. Esta situación además de comprometer su dignidad de los internos, obstaculiza una buena implementación de actividades efectivas para llevar a cabo una buena reinserción social.

La sobre población en los Centros de Reinserción Social genera condiciones insalubres, tensión social entre los internos, escases de los recursos destinados a estos centros, limitaciones a los accesos de servicios básicos como; Actividades educativas, actividades laborales y atención médica. Y que a pesar de que Centros de Reinserción como el de Tenango de Doria, Molango y el Centro de Internamiento para Adolescentes no presentan la problemática de sobre población, esto solo evidencia las faltas que tiene nuestro sistema penitenciario en los distintos puntos del Estado que si presentan problemas de hacinamiento. Resulta imperativo que autoridades tanto Estatales como Federales adopten una serie de medidas urgentes para dar solución a estas crisis que afrontan los centros penitenciarios, tales como; la ampliación de la infraestructura penitenciaria, el buscar una alternativa para dar solución a delitos que son considerados no graves. Esto sería parte de garantizar condiciones dignas para personas internas, y poder dar cumplimiento a los marcos normativos en materia de derechos humanos dentro de estos Centros de Reinserción Social.

Las características de los Centros de Reinserción Social con los que cuenta nuestro Estado de Hidalgo, solo muestran un sistema de justicia penal desequilibrado y con limitaciones significativas, tanto en la infraestructura de estos CERESOS como en sus propias capacidades de operación. La sobre población en la mayoría de los Centros de Reinserción Social, aunada a la deficiente oferta de servicios esenciales, hace que se obstaculice gravemente los principales objetivos

de la Reinserción Social. Requiriéndose una reforma estructural, misma que debería de estar acompañada de políticas públicas que tengan como prioridad la dignidad de las personas que se encuentran privadas de su libertad, y en conjunto, una distribución más equitativa de la población penitenciaria. Solo así, y llevándose a cabo lo anterior mencionado se podrá avanzar hacia un sistema penitenciario más humano, eficiente y conforme a lo establecido en nuestras normativas y apegado a derechos humanos.

1.3.- Condiciones materiales y de infraestructura en los Centros de Reinserción Social:

Las condiciones materiales y condiciones de infraestructura de los Centros de Reinserción Social, principalmente los que ocupa nuestro estado de Hidalgo juegan un papel fundamental en el correcto funcionamiento de sus propósitos principales, como; garantizar la seguridad, facilitar la reinserción social, promover una rehabilitación, entre otras. Sin embargo, en muchos aspectos, las instalaciones de los Centros penitenciarios enfrentan graves deficiencias, entre las que más destacan son el hacinamiento, falta de servicios básicos, deterioro de espacios físicos, bajos recursos. Estas condiciones además de comprometer la dignidad de las personas internas, vulneran sus derechos humanos y dificultan la ejecución de programas que garanticen la reinserción social.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, dando cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, se comprometió desde el año 2014 a realizar un seguimiento sobre las condiciones que se llevan dentro de los Centros penitenciarios (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

La privación de la libertad, puede ser un factor detonante y duradero para los internos, principalmente cuando las condiciones que ocupan estos centros de reinserción vulneran derechos humanos. La falta de servicios básicos, el hacinamiento, violencia, insalubridad, falta de atención médica afectan principalmente a las personas que se encuentran en el cumplimiento de una condena y/o medida cautelar y de igual manera afecta en un segundo plano al

personal que labora en el mismo. Es de suma relevancia mencionar que las personas que se encargan de vigilar y laborar en estos espacios atraviesas diversas dificultades, pues en muchos casos las personas servidoras carecen de recursos necesarios para garantizar una debida atención a la población interna. La falta de personal capacitado y suficiente, oficinas necesarias y equipadas, dormitorios, regaderas; hace que de igual manera se labore en condiciones precarias reflejando una deficiencia estructural que tiene un impacto negativo en los servicios que los mimos brindan.

Desde el año 2014, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHEH) se ha dedicado a realizar un informe exhaustivo a cerca de las condiciones en las que los Centros de Reinserción Social operan, esto con la finalidad de identificar los principales problemas que afectan a las personas privadas de su libertad, por lo que se mostrara un informe en donde se muestran las mayores deficiencias de los centros penitenciarios, con base en lo informado por la (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

- Condiciones de integridad física y de salud:

Este es uno de los derechos humanos principales que se les debe de hacer valer a las personas privadas de su libertad durante su estancia penitenciaria. En los Centros de Reinserción, este derecho deberá de ser garantizado mediante el suministro de implementos que aseguren condiciones dignas y servicios médicos accesibles y efectivos para cada una de las necesidades de los internos. A partir de estos datos, es posible el identificar las acciones significativas que hacen las autoridades para la mejora de estas problemáticas, sin embargo, también se pueden identificar las deficiencias que existen y que siguen vulnerando los derechos humanos de las personas internas en estos centros penitenciarios.

Uno de los problemas identificados es la falta de medicamentos, principalmente en los centros penitenciarios de Tula, Actopan y Tenango de Doria, los escases en medicamentos y suministros básicos comprometen enormemente el acceso efectivo a la salud de las personas privadas de su libertad. Esto refleja la deficiencia en la gestión y asignación de los recursos por parte de las autoridades encargadas de los

centros penitenciarios, obligando a los internos de cierta forma a obtener sus medicamentos por medio de sus familiares, lo cual genera una visible desigualdad en el acceso a la salud, principalmente para aquellos internos que no cuentan con el apoyo externo de sus familiares (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

- Falta de atención a la salud mental:

La atención psicológica o atención en la salud mental es uno de las problemáticas más alarmantes que atraviesan los centros penitenciarios. Pues en Hidalgo, el 60% de los CERESOS carecen de un área para la atención psicológica y de personal especializado para el impartimiento de su derecho a la salud mental. Esta situación resulta altamente alarmante, pues es preocupante debido a un incremento en problemas de salud mental asociados principalmente al encierro, la depresión, ansiedad, el estrés postraumático y otras condiciones que se derivan de la privación de la libertad que sufren los internos. Esta falta de espacios para brindar atención psicológica limita gravemente las oportunidades de los internos para su acceso a terapias individuales o grupales que les permitan a cada uno de ellos y conforme a sus necesidades, afrontar los desafíos emocionales y mentales que surgen en el contexto penitenciario (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

- Hacinamiento; un problema sistémico:

El hacinamiento es uno de los problemas más recurrentes en la mayoría de los CERESOS del Estado de Hidalgo, principalmente Pachuca de Soto, Tulancingo, Ixmiquilpan, Actopan, la falta de espacios apropiados obliga a los internos a compartir celdas y mobiliario básico tales como colchones, cobijas, instrumentos de cocina, entre otros, generando condiciones de vida indignantes y riesgosas para su estado de salud. Una de las problemáticas más grandes como lo es el hacinamiento, impacta de forma negativa en la calidad de atención médica, pues el elevado número de internos afecta una atención médica de calidad, limitando al personal de

salud para atender un número elevado de personas internas dentro de los CERESOS (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

- Estancia digna y condiciones de infraestructura:

El tener una instancia digna y contar con condiciones de infraestructura dignas dentro de los Centros de Reinserción Social, son pilares fundamentales para garantizar el respeto a los derechos humanos hacia las personas que se encuentran dentro de estos centros penitenciarios. Contar con infraestructura de calidad básica, la buena funcionalidad de espacios básicos como dormitorios, regaderas, sanitarios, cocinas, áreas recreativas, de atención médica, espacios específicos para mujeres y niños; son indicadores clave para la evaluación del cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

- Infraestructura en celdas y dormitorios:

Los espacios que ocupan las celdas y dormitorios son uno de los ejes centrales de la instancia diaria de las personas privadas de su libertad, y, por lo tanto, forman parte de un área prioritaria para garantizar condiciones dignas de su instancia. Los datos emitidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo reflejan que el 80% de los Centros de Reinserción Social del Estado de Hidalgo cuentan con dormitorios “regulares”. Este porcentaje indica que, en la mayoría de los CERESOS existe un nivel aceptable hablando de infraestructura básica. Sin embargo, esta condición no es uniforme, ya que se identifican problemas preocupantes en algunos centros penitenciarios específicos.

Tal es el caso del CERESO de Huichapan, en donde sus condiciones de sus dormitorios son reportadas como “malas”, lo que evidencia un deterioro preocupante en su infraestructura, incluyendo; techos y paredes con filtraciones de agua, mobiliario básico deteriorado, paredes en mal estado y una falta de mantenimiento general. Siendo así, que estas condiciones insalubres afectan directamente la dignidad de las personas internas en estos centros.

Por otra parte, en los Centros de Reincisión Social de Ixmiquilpan y Actopan se destacan por su problema de hacinamiento y una mala distribución en el espacio, el uso compartido de mobiliario básico, como camas, colchonetas, cobijas y artículos de aseo personal vulneran el derecho al descanso y a su privacidad, lo cual genera un ambiente de estrés constante, alentando a conflictos entre los mismos internos (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

El hacinamiento tiene un impacto a nivel salubridad, pues el tener espacios reducidos y con sobre población dificulta el adecuado mantenimiento de las instalaciones y facilita la propagación de enfermedades. Por lo tanto, es necesario la implementación de políticas estructurales para la reducción de la población penitenciaria, así como planes de distribución y mejoras en las condiciones de infraestructura básica en los Centros penitenciarios más afectados de nuestro Estado.

- Infraestructura en cocinas:

En las problemáticas de los dormitorios y celdas de los CERESOS, encontramos que en el área de la “cocina” son uno de los espacios más positivos de estos centros penitenciarios evaluados. Pues el 100% de los Centros de Reincisión Social cuentan con un espacio funcional y en buenas condiciones, lo que genera que los alimentos preparados sean adecuados para su alimentación. Estas cocinas en buen estado, aseguran que el derecho a la alimentación sea garantizado en su totalidad, con condiciones higiénicas y con calidad necesaria para compensar las necesidades de las personas internas en estos centros.

El cumplimiento en el área de la cocina refleja un esfuerzo por parte de las autoridades penitenciarias para satisfacer las necesidades de los internos, que es uno de los derechos fundamentales y que se encuentra reconocido en estándares internacionales, como lo es; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o mejor conocida como “Reglas mándela” (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

- Infraestructura en baños y regaderas:

Los espacios destinados para baños y regaderas, son otro de los pilares para garantizar una estancia digna para las personas que albergan estos centros penitenciarios, ya que los mismos se encuentran directamente relacionados con la higiene y salud de los internos. Los datos emitidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, indica que el 60% de los centros penitenciarios del Estado de Hidalgo reportan buenas condiciones en estas áreas, lo que representa un cumplimiento parcial de lo requerido por los estándares. Cabe mencionar que, en el CERESO de Huichapan, sus instalaciones en cuanto a sanitarios y regaderas son consideradas “regulares”, lo que revela una falta de mantenimiento y mala distribución en los CERESOS que conforman al Estado (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo,2024).

Entre las principales problemáticas que se pueden destacar; fugas de agua, falta de limpieza, escases en los recursos básicos, deterioro en tuberías, falta de agua potable y artículos de higiene personal, siendo así, que estas condiciones afectan de manera directa a la salud e integridad de las personas internas, generando un ambiente propicio para la propagación de enfermedades y otros problemas de salud que agravan la condición de cada una de las personas privadas de su libertad.

- Infraestructura en áreas recreativas y de visitas:

En cuanto a las áreas de visitas y de recreación, mismas que sin duda son un pilar esencial para el bienestar físico y emocional de los internos, así como para mantener sus vínculos familiares y/o sociales. Con base en los datos emitidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, informa que un 60% de los Centros de Reinserción Social cuentan con áreas recreativas y familiares adecuadas. Sin en cambio en los CERESOS de Jacala y Huichapan, se reporta que estas áreas son inexistentes o insuficientes, lo que tiene como consecuencia la limitación para oportunidades de los internos para acceder a sus planes recreativos y actividades deportivas.

Por otra parte, las áreas de visitas íntimas son reportadas con condiciones adecuadas en su mayoría de estos Centros penitenciarios. Siendo que estas áreas son fundamentales para garantizar el derecho a la intimidad y fortalecimiento de sus

lazos familiares. Es por tal motivo que es de relevancia asegurar que estos espacios cuenten con las condiciones dignas de seguridad y privacidad adecuada en cada centro penitenciario (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo,2024).

- Infraestructura en ludotecas y atención a niñas y niños:

Uno de los aspectos en estado crítico identificados dentro de los Centros Penitenciarios son la falta de ludotecas y/o espacios de atención para niñas y niños que conviven día a día con las personas privadas de su libertad. De los 12 centros evaluados en el Estado de Hidalgo, solo 1 cuenta con ludoteca en condiciones aptas, como lo es Tulancingo, mientras que en el resto de los Centros de Reinserción Social del Estado estas áreas son inexistentes o simplemente no aplican. Esta grave situación representa una falla en la atención integral hacia los menores, quienes también están sujetos a derechos y a recibir protección por parte del Estado. La falta de ludotecas limita gravemente las oportunidades de desarrollo emocional, físico y educativo de los niños y niñas que viven con sus madres o padres privados de su libertad. Siendo que esta situación impacte de forma desproporcionada a las mujeres privadas de su libertad, pues en la gran mayoría de los casos son las responsables del cuidado de sus menores hijos dentro de estos espacios penitenciarios. La falta de estos espacios destinados al cuidado integral del menor perpetúa condiciones de desigualdad y discriminación, de tal manera que afecta el derecho a una vida digna de las madres y sus hijos (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo,2024).

La Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad tienen derecho a ejercer su maternidad, incluso si las mismas se encuentran recluidas en un centro penitenciario (Ley Nacional de ejecución Penal, 2024, artículo 10°, Fracción I).

Por otra parte, el interés superior del menor, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 4° Constitucional y en tratados internacionales de los que México forma parte, como lo es la; Convención sobre los derechos del niño, exige que el Estado garantice los vínculos afectivos del menor con su madre, esto en

ausencia de redes de apoyo externas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 4°).

Otra de las razones por las que se encuentran menores dentro de los centros penitenciarios es por los nacimientos dentro de los CERESOS, cuando una mujer que se encuentra privada de su libertad da a luz en reclusión, su bebé puede permanecer junto a ella durante los primeros años de vida (considerando los primeros 3 años) siempre y cuando esto sea considerado lo mejor para ambos y que no se ponga en riesgo su desarrollo del menor. De igual manera se considera viable esta convivencia cuando no haya familiares directos del menor que puedan hacerse cargo del mismo. Por lo que el centro penitenciario permite la permanencia temporal del menor, con su madre. Después de los 3 años, el menor deberá de ser entregado a un familiar directo, a su tutor o como última alternativa; una institución especializada en el cuidado infantil (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículo 36°).

- Infraestructura en áreas femeniles:

Uno de los aspectos positivos que tienen la mayoría de los Centros de Reinserción Social del Estado de Hidalgo, es que el 80% de estos centros cuentan con las áreas femeniles diferenciadas, por lo que significa un punto positivo en el cumplimiento de las obligaciones de la separación por género, mismo que se encuentra establecido en normas nacionales e internacionales. La separación de género en los centros penitenciarios tiene como objetivo la protección de la integridad física y emocional de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, para así, evitar situaciones en donde exista abuso y violencia que puedan surgir cuando este derecho no les es garantizado.

Mas sin en cambio, se identifican algunas problemáticas y deficiencias en la implementación de estas áreas destinadas a las mujeres privadas de su libertad, tales como en el CERESO de Ixmiquilpan y Actopan, en donde la separación entre los géneros no es total. Siendo que esta situación genera un inminente riesgo potencial para la dignidad y seguridad de las mujeres internas, puesto que aumenta el riesgo de que las mismas sufren algún tipo de violencia, acoso, abusos físicos o

sexuales por parte de los internos hombres. A demás que esta problemática revela una falla en la gestión y administración de los diseños en espacios penitenciarios, lo cual genera una vulneración a los derechos humanos de las mujeres y persisten condiciones de inseguridad dentro de los centros penitenciarios (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo,2024).

- Infraestructura para personas con discapacidad y adultos mayores:

A demás de las mujeres y menores de edad, existe otro grupo vulnerable dentro de los Centros de Reinserción Social, como las personas que presentan alguna discapacidad y los adultos mayores, quienes enfrentan una gran problemática con las condiciones de reclusión por falta de infraestructura y programas específicos para cada una de las necesidades de estos grupos vulnerables.

Las personas que cuentan con alguna discapacidad como; andar en sillas de ruedas, muletas, bastones, perdida visual y adultos mayores no cuentan con instalaciones accesibles para desplazarse y realizar sus actividades diarias de manera independiente. La ausencia de mobiliario razonable en la infraestructura como; rampas, sanitarios adaptados, barandales y espacios para su desplazamiento limitan su movilidad vulnerando de esta forma su derecho a la igualdad de condiciones. Aunado a esto, la falta de programas y de atención médica especializada agrava aún más su situación de vulnerabilidad (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo,2024).

Por otra parte, las personas adultas mayores enfrentan dificultades que van encaminadas con su salud y su falta de acceso a servicios médicos especializados. Las situaciones de reclusión, el hacinamiento y la falta del acceso a la atención médica afectas de manera grave a este grupo vulnerable, incrementando el riesgo en la propagación de enfermedades y aumenta el deterioro de su calidad de vida.

1.4.- Características que debe de tener un Centro de Reinserción Social para ser apto para el albergue de personas privadas de su libertad:

Nuestro sistema de justicia mexicano, entre sus objetivos principales tiene, no solo la custodia de personas privadas de su libertad, sino su reinserción social

efectiva a través de sus programas y apegado a lo establecido en el artículo 18° Constitucional. Por lo tanto, los Centros de Reinserción Social deben de dar cabal cumplimiento a características específicas, tanto en el ámbito estructural como en el respeto a los derechos humanos, con la finalidad de garantizar que la privación de la libertad no sea traducida a una pausa de la dignidad humana ni a formas inadecuada de vida.

El artículo 18° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que la privación de la libertad en el ámbito penitenciario se organizara con base en el respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación, educación, acceso a la salud y el deporte, siendo estos los pilares fundamentales para lograr una reinserción social exitosa. A este artículo se le suma la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que detalla los estándares mínimos que deberán de cumplir cada uno de los Centros de Reinserción Social en cuanto al trato digno, acceso a servicios de salud, separación de internos, acceso a programas de reinserción y una alimentación adecuada (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 18°).

En un rango Internacional, se destacan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, mejor conocidas como “reglas mándela” las mismas tienen como finalidad crear una guía para asegurar que las condiciones de internamiento sean humanas, incluyendo en los centros penitenciarios aspectos como ventilación, iluminación, acceso a visitas familiares e íntimas, higiene, servicios médicos, etcétera (Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, 2015).

Para dar cumplimiento a la normatividad, un Centro de Reinserción Social deberá de contar con condiciones estructurales adecuadas que garanticen la seguridad, integridad y salubridad de los internos, siendo que los elementos más fundamentales son los siguientes:

- Suficiente espacio: Para que se evite el hacinamiento dentro de los centros penitenciarios, siendo que este es uno de los problemas más persistentes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su diagnóstico de 2024, indica

que el hacinamiento sigue siendo de las más grandes violaciones a derechos humanos dentro de los Centros de Reinserción Social.

- Celdas y espacios adecuadas: Las celdas adecuadas deben de contar con acceso a agua potable, ventilación adecuada, iluminación natural y artificial eficiente, con instalaciones sanitarias adecuadas, celdas funcionales para separación de sexos, espacios para emergencias, espacio para la preparación de alimentos, regaderas y áreas de administración (oficinas para personal penitenciario, jurídico y administrativo) (Reglas Mándela, 2015, Reglas 12 – 17).
- Zonas diferenciadas: Para personas que han sido procesadas y/o sentenciadas, mujeres, personas discapacitadas, esto conforme a los principios de igualdad y no discriminación.
 - Las mujeres cumplirán su pena en lugares separados a lo de los hombres.
 - Las personas que han sido sentenciadas y procesadas estarán en instalaciones distintas.
 - Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencia por delitos como; delincuencia organizada o que estén sujetas a medidas de seguridad especiales, se les destinara lugares especiales (Ley Nacional de Ejecución Penal,2024, artículo 5°).
- Instalaciones para plan de actividades: Son áreas estratégicas fundamentales que deben de ser incorporadas en los CERESOS, pues son el modelo base para cumplir con la Reinserción Social (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 18°).
- En cuanto a la ubicación y terreno para la construcción de un Centro de Reinserción Social, debe de construirse en una zona permitida por los planes del desarrollo urbano. Mismo lugar que deberá de ser lo suficientemente amplio para la construcción de habitaciones, talleres, áreas verdes, áreas recreativas, espacios deportivos, espacios de convivencia familiar, entre otras áreas.

El centro de reinserción social a construir deberá de estar cerca de carreteras o zonas urbanas, con la finalidad de facilitar las visitas familiares, traslados, servicios de urgencia médica.

En cuanto a seguridad y vigilancia, debe de contar con muros perimetrales resistentes, con al menos una torre de vigilancia y cámaras de seguridad en distintos sitios estratégicos. Deberá de contar con sistemas de control de acceso, tales como; escáneres, detector de metales y control y registro de visitas. Cada centro de reinserción social deberá de contar con personal penitenciario capacitado y actualizado, formado en derechos humanos y protocolos de seguridad.

1.5.- Historia de los instrumentos normativos del régimen penitenciario:

1.5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 18º Constitucional, a lo largo del tiempo ha sufrido significativas reformas siendo la más relevante, por su incidencia actual, la que tuvo el 10 de junio del año 2011. Su importancia; es la relevancia que alcanzo en el tema de derechos humanos, por lo que es de suma importancia implementar nuevos programas dirigidos hacia las personas que se encuentran privadas de su libertad, personal que labora dentro de centros penitenciarios.

Por lo que a continuación se muestran los aspectos más relevantes que ha tenido la Constitución a lo largo del tiempo, en materia de derechos humanos:

- 1964 – 1965:

Se institucionaliza como concepto “Readaptación social” en el artículo 18º Constitucional.

Sustituyendo la palabra reo como un “degenerado” por una persona que psicológicamente está mal.

- 1976:

Por primera vez se permiten los traslados de los sentenciados entre países, como parte del plan de readaptación social, conforme a lo acordado en tratados internacionales.

- 2008:

Se sustituye el concepto de “readaptación” por el de “reinserción”.

Se introduce el sistema penal acusatorio y el principio de debido proceso.

- 2011:

Se incorpora el principio “pro persona”. Reconociendo que los tratados internacionales forman parte de la Constitución mexicana.

El artículo 18º Constitucional exige que el sistema penitenciario respete derechos humanos.

Obliga a las autoridades penitenciarias a responder a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- 2015 – 2016:

Se crea el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (internamiento como medida extrema).

- 2024:

Se establecen elecciones populares para la elección de jueces y magistrados.

Se crean nuevas Instituciones; Tribunal de Disciplina Judicial.

- 2025:

Múltiples supuestos ampliados a cerca de la prisión preventiva automática; solo para delitos graves (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011).

- Organismos que regulaban los derechos humanos antes de la Constitución mexicana de 1917:

Antes de la existencia de nuestra Constitución de 1917, México pasó por distintos períodos Constitucionales y normativos en donde los derechos humanos de las personas que se encontraban privadas de su libertad no se encontraban plenamente reconocidos como derechos humanos, sino solamente como privilegios limitados dentro del sistema penitenciario.

1. Época colonial (siglo XVI – 1821):

La regulación en esta época descendía de la llamada corona española, a través de la recopilación de las Leyes de Indias de 1680. La finalidad de estas leyes era establecer las reglas mínimas para el trato de los presos, sin embargo, tenían como enfoque principal el orden y el control, dejando de lado los derechos humanos. Durante esta época los cabildos junto con las autoridades virreinales eran los encargados de la administración de las cárceles; las cuales tenían un carácter más punitivo que correctivo (Bazdresch, M, 2010).

2. Constitución de Cádiz (1812):

En el marco de lo que hace a la Independencia, la Constitución de Cádiz influyó en la Constitución de Apatzingán de 1814, la cual reconocía sobre la legalidad y prohibición de penas crueles. En esta época se comenzaba a limitar el poder que tenían las autoridades para detener y castigar a las personas (Carbonell, M, 2017).

3. Constitución de 1824; primera república federal:

En esta Constitución aún no se reconocieron los derechos en el ámbito penitenciario, pero se establecieron las garantías individuales como; el debido proceso y la prohibición de tormentos, que de cierta forma beneficiaban a las personas que estaban presas. La vigilancia a las cárceles estaba a cargo de autoridades municipales y estatales (Fix-Zamudio, H, 2005).

4. Constitución de 1857:

Esta Constitución fue la primera en reconocer de manera explícita los derechos fundamentales que aplicaban para las personas que se encontraban privadas de su libertad. Destacaba su artículo 23º, el cual derogó la pena de muerte para aquellos que cometieran delitos políticos, y en su artículo 22º el cual prohibió las penas inusitadas y tormentos. En el tema de juicio de amparo, el cual fue creado en esta etapa, abrió aquella posibilidad de que las personas que se encontraban presas

pudieran reclamar las violaciones a sus garantías individuales (García Ramírez, S, 2011).

5. Organismos previos a la constitución de 1917:

PODER JUDICIAL: Siendo este el encargado de vigilar que se respetaran las garantías individuales mediante el llamado juicio de amparo.

GOBIERNOS MUNICIPALES Y ESTATALES: Encargados de la administración de las cárceles, principalmente las que se encontraban en condiciones precarias.

EJERCITO Y AUTORIDADES MILITARES: Especialmente en conflictos armados, ellos eran los encargados de controlar las cárceles y mantener su orden (Recopilación de las Leyes de Indias, 1987).

Por lo tanto; antes de la Constitución de 1917 no existía organismo alguno que se especializara en la protección de derechos humanos para los presos, los derechos de los mismos dependían de las normas generales y de las Constituciones previas y de los controles de los Gobiernos locales.

- Avances constitucionales en México en el tema “derechos humanos de personas privadas de su libertad” a partir de la constitución de 1917:

1. Constitución de 1917:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917:

En el artículo 18º Constitucional, en su redacción original, se estableció que: *“Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados”*.

Aunque en ese momento, no se hablaba expresamente de los derechos humanos, las bases establecidas en el artículo 18º fomentaron el principio de tratos dignos y diferenciación entre las personas procesadas y las sentenciadas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículo 18º).

2. Reforma de 1965:

Fue la primera en reconocer Constitucionalmente el derecho a la “readaptación social”. De igual manera fue la primera en sentar las bases necesarias para la creación de los Centros de Readaptación Social y vinculo el cumplimiento de la pena con el respeto a la dignidad humana, reconociendo que la privación de la libertad debe de ir encaminada con la educación y capacitación laboral (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

3. Reforma de 1993:

Se incorporó la obligación para crear un sistema de justicia que se especializara en el castigo para adolescentes, el cual se tenía que distinguir del tratamiento entre adultos y menores de edad en conflicto con la Ley (García Ramírez S, 2011).

4. Reforma constitucional de 2008:

En el año de 2008, se modifica el sistema penitenciario mexicano, y se establece que la finalidad de la pena es la “Reincisión Social”, sustituyendo por completo el término “Readaptación”. Se adopta el “sistema penal acusatorio” el cual garantiza lo siguiente:

- Juicios Orales.
- Publicidad del proceso.
- Presunción de inocencia.
- Defensa adecuada.

A demás, el artículo 18º Constitucional se reforma, y establece lo siguiente:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reincisión del sentenciado” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículo 18º).

5. Reforma en materia de derechos humanos (10 de junio de 2011):

Reforma constitucional del 10 de junio de 2011:

El artículo 1° de la Constitucional se reforma, y se establece lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales”.

De igual manera, se implementó lo siguiente:

- Es incorporado el principio “pro persona” (herramienta fundamental de los derechos humanos que tiene como finalidad garantizar, bajo cualquier circunstancia, la mayor protección para las personas).
- Se le reconoce la obligatoriedad de los tratados internacionales en los que México forma parte, en el tema de derechos humanos.
- Se les exige a todas las autoridades el respetar, promover, proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos.
- Se refuerza el contenido del artículo 18° Constitucional, exigiendo programas de reinserción social, con perspectivas que vayan encaminadas a los derechos humanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011, artículo 1° y 18°).

6. Reformas de 2015 – 2024:

En el año 2015, de nueva cuenta se fortalece el sistema integral de justicia para adolescentes, en donde se establece que; el internamiento se considerara solo como última medida. En el año 2021, la Suprema Corte de Justicia para la Nación, reconoce el derecho que tienen las personas privadas de su libertad al voto, con base en la presunción de inocencia.

En 2024, es aprobada la reforma al poder judicial, misma que genera polémica y debate, ya que las consecuencias podrían atraer riesgos, como la independencia de los jueces y los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad. De igual manera, en el 2024 se amplía el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa (artículo 19° Constitucional), decisión que ha sido criticada por organizaciones que fomentan los derechos humanos y por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, porque esta decisión vulnera a dichos derechos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024).

Finalmente, desde el año 1917, nuestra Constitución Mexicana ha sufrido diversos cambios y consigo, ha ido evolucionando significativamente, principalmente en el tema de derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad. De un aspecto en donde las personas internas eran tratadas bajo castigos y con el concepto de readaptación, ha avanzado hacia un modelo de reinserción social, en el cual se han ido integrando principios de derecho para garantizar el respeto a la dignidad humana. Siendo que la reforma del año 2011 representa un cambio trascendente al reconocer la fuerza que tienen los tratados internacionales en los que el estado mexicano forma parte y reconocer el principio pro persona como uno de los ejes del sistema de justicia penal.

1.5.2 Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

México a lo largo de su historia, ha firmado diversos Tratados Internacionales en los que se han establecido estándares mínimos en materia de derechos humanos para las personas que se encuentran privadas de su libertad en Centros de Reinserción Social. Estos ordenamientos jurídicos internacionales obligan a México a proteger, respetar, garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentran internas en los Centros de Reinserción Social, y forman parte de lo consagrado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que los tratados Internacionales más relevantes en materia de derechos humanos, son los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Según la Organización de los Estados Americanos y la Convención Americana de Derechos Humanos:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamado “pacto de San José” fue ratificado por el Estado Mexicano en 1981, establecimiento en su artículo quinto; el derecho a que a toda persona le sea respetado su integridad

física, psíquica y moral, incluso si la misma se encuentra privada de su libertad en un centro penitenciario. La convención exige al estado mexicano que las penas privativas de libertad tengan como objetivo principal la reinserción social del sentenciado. Es decir; el Estado tiene la obligación de garantizar que las condiciones de los Centros de Reincisión Social sean dignas, respetando los derechos humanos de las personas que se encuentran internas en los centros penitenciarios (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Según las Naciones Unidas (1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la asamblea general de las naciones unidas en 1966 y ratificado por el Estado Mexicano en 1981, en donde en su artículo decimo establece; que toda persona que se encuentre privada de su libertad en un centro de reincisión social será tratada humanamente y con el respeto a su dignidad humana. Este tratado de igual manera establece la necesidad de separar a las personas que ya fueron condenadas de las que están procesadas, y a las mujeres de los hombres. Así como proporcionar un trato justo y equitativo según las necesidades de cada persona para que permita una rehabilitación eficiente (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos:

Según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos:

En materia de derechos humanos para personas privadas de su libertad, destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también llamadas “Reglas mándela” que, aunque no son vinculantes jurídicamente, constituyen un pilar internacional en donde se establecen estándares sobre; condiciones de la detención, separación por categorías, castigos, disciplinas,

atención médica, entre otros factores. En donde el estado mexicano ha manifestado su adhesión a estas reglas buscando una implementación progresiva en los Centros de Reinserción Social (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015).

- Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura:

Según las Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura:

Ratificado por el estado mexicano en 2005, este protocolo establece la creación de mecanismos nacionales sobre la prevención de la tortura, con la finalidad de realizar visitas habituales a los Centros de Reinserción Social.

Este protocolo prevé recomendaciones que van dirigidas para una mejora de condiciones, protocolos, atenciones básicas en un enfoque hacia el respeto de los derechos humanos. Tiene como principal objetivo reforzar estándares de autoridades administrativas, a la salud penitenciaria y transparencia. Creando un puente internacional sobre reformas para progresar en materia de formación, registro de detenciones, procedimientos, etcétera (Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, 2005).

- Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer:

Es un tratado a nivel Internacional en materia de derechos humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre del año 1979. Este tratado es considerado como una carta de protección de los derechos humanos hacia las mujeres y establece las obligaciones que tiene el Estado para la protección de sus derechos. Dicho tratado contiene 30 artículos que abarcan ámbitos como política, sociedad, economía y cultura. México lo ratificó el 23 de marzo de 1981, y hasta la fecha 189 países forman parte de este Tratado Internacional (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1981).

Aunque su creación no sea especialmente para la población penitenciaria, es un tema que influye en el sistema penitenciario. En donde México, como Estado parte desde 1981, está sujeto a garantizar condiciones de reclusión especialmente para mujeres que se encuentren privadas de su libertad, incluyendo el derecho a su reproducción, atención médica especializada, y la oportunidad de crianza con sus hijos bajo estándares establecidos (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1981).

1.5.3 Ley Nacional de Ejecución Penal:

Por lo mencionado en la Cámara de Diputados, Diario Oficial de la Federación (junio 2016):

La Ley Nacional de Ejecución Penal en nuestro país, es un ordenamiento a nivel Federal que tiene como finalidad el regular el correcto cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad impuestas por una autoridad judicial, asegurando, en todo momento, que se respeten los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad y de igual manera, que se cumplan los fines de la reinserción social que se encuentran consagrados en el artículo 18º Constitucional. Esta Ley, establece procedimientos, principios, normas y autoridades que deben perseguir para la ejecución de sanciones penales, tales como; la prisión, la libertad condicional, multas, reparación del daño, entre otras aplicables y regula el estilo de vida dentro de los Centros de Reinserción Social (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024).

La Ley Nacional de Ejecución Penal fue publicada el día 16 de junio del año 2016, en el DOF (Diario Oficial de la Federación) y actualmente, forma parte del nuevo sistema de justicia penal de nuestro país, que busca ser más garantista y humanista. Su fundamento Constitucional está basado principalmente en el artículo 18º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

“El respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del

sentenciado"(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 18°).

Regulaciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

La Ley Nacional de Ejecución Penal, siendo un ordenamiento Federal regula los siguientes aspectos:

- La clasificación y la ubicación de las personas privadas de su Libertad.
 - Las visitas, comunicación con el exterior, el acceso a la educación, salud y trabajo dentro de los Centros Penitenciarios.
 - El régimen disciplinario de los internos.
 - Medidas alternativas como; la libertad condicional.
 - Supervisión Judicial; en donde el juez de ejecución deberá de supervisar que los derechos humanos del sentenciado sean garantizados (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículo 1°).
-
- Quien regulaba las penas antes de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

Según Cossío Díaz (2017): Antes de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el año 2016, en México no existía un ordenamiento sólido y uniforme federal que regulara la ejecución de penas, en su lugar, la ejecución de penas estaba regida por un conjunto de leyes y ordenamientos estatales y códigos penales locales, en conjunto por lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales y tomando en consideración normas internas propias de cada Centro de Reinserción Social (p.83).

Algunos de los ordenamientos encargados de la ejecución de las penas, eran códigos penales de cada Estado de la República, tales como;

1. Leyes estatales de ejecución de sanciones penales:

Cada uno de los estados que tiene la República Mexicana cuenta con su propia legislación aplicable en materia penal, como:

Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Hidalgo.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de México.

Estos conjuntos de leyes estatales variaban mucho entre si y no garantizaban el respeto a los derechos humanos, lo que generaba desigualdad y vulnerabilidad hacia las personas privadas de su libertad.

2. Código Federal de Procedimientos Penales:

Por lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales; derogado en su mayoría en el año 2016, este ordenamiento jurídico incluía solo algunas disposiciones de manera general sobre la ejecución de penas para los delitos de fuero federal, pero de manera limitada, ya que el mismo no incluía todo lo relativo a la reinserción social ni a las condiciones para habitar dentro de un centro penitenciario (Código Federal de Procedimientos Penales, 2014).

3. Reglamentos internos de los Centros de Reinserción Social:

Muchos de los tratos hacia las personas que se encontraban privadas de su libertad en los centros penitenciarios, se regían por reglamentos internos de los mismos centros de reinserción social, mismos que eran emitidos por el gobierno estatal a través de sus secretarías de seguridad pública. Estos ordenamientos se enfocaban principalmente en el control interno, haciendo a un lado la protección de los derechos humanos.

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917:

Desde el año 1917, la Constitución en su artículo 18º ha sido base fundamental para establecer los pilares fundamentales del sistema penitenciario en México, sin embargo, antes de la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no existía una ley secundaria federal que estipulara el cumplimiento de las penas, hasta el año 2016.

5. Código Nacional de Procedimientos Penales:

Según el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (2020):

El CNPP (Código Nacional de Procedimientos Penales) es el ordenamiento jurídico encargado de regular el procedimiento penal acusatorio y oral en toda la república mexicana. En el mismo, están establecidos lineamientos por los cuales las autoridades judiciales debes de conducirse desde el inicio de la investigación de un hecho delictivo y hasta la ejecución de la sentencia (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024).

Entre los aspectos de mayor importancia que regula citado ordenamiento, destacan;

- Las etapas que tiene el procedimiento penal; Investigación inicial, etapa intermedia y juicio oral.
- Los derechos de las víctimas y de la persona imputada.
- Criterios de oportunidad (criterios que le permiten al ministerio publico abstenerse de ejercer la acción penal, aunque exista una conducta delictiva).
- La prisión preventiva (oficiosa y justificada) o alguna otra medida cautelar.
- Los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Pruebas, recursos y actos de investigación (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024).

El Código Nacional de Procedimientos Penales, fue publicado en el DOF (Diario Oficial de la Federación) el 05 de marzo del año 2014, y entro en vigor en toda la república mexicana hasta que fue implementado nacionalmente en junio del año 2016, como parte de la transición del sistema penal acusatorio y oral, mismo que está previsto en la reforma de 2008. Desde la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), ha sufrido varias reformas para moldearse a nuevos desafíos jurídicos y sociales, entre sus reformas más relevantes encontramos;

Reforma de junio 2016: Siendo que, en esta reforma se fortaleció la protección a los derechos de las víctimas.

Reformas de 2021 y 2022: En la cual hubo modificación de las reglas de la prisión preventiva oficiosa, técnicas de investigación y las competencias de los agentes de los Ministerios Públicos.

Reforma de 2023: Tratándose de ajustes sobre el tema de pruebas digitales, vigilancia tecnológica y sobre la protección de información personal en los procesos judiciales (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024).

El Código Nacional de Procedimientos Penales, es un pilar fundamental en el sistema de justicia penal, siendo una herramienta jurídica indispensable en nuestra república mexicana, pues su creación une los procedimientos penales de todos los estados de la república eliminando discrepancias a nivel estatal. Garantiza el debido proceso y la presunción de inocencia, mejora la oralidad de los juicios penales y permite que la justicia sea eficiente reduciendo así, la impunidad.

6. Código Penal Federal:

El Código Penal Federal (CPF) es aquel ordenamiento jurídico en el cual están establecidas las disposiciones de carácter general y especial que fija los delitos, las penas y medidas de seguridad que serán aplicados en toda la República mexicana. Siendo su objetivo fundamental el establecer aquellas conductas que constituyen delitos y sus propias sanciones, con el propósito de mantener el orden social.

Este ordenamiento jurídico contiene los principios, normas y sanciones que rigen la responsabilidad penal dentro del territorio mexicano. Determina cuales son las penas que ameritan privación de libertad, las atenuantes, agravantes, causas de exclusión del delito, formas de participación y los lineamientos para la correcta aplicación de sanciones. Siendo que el Código Penal Federal regula aquellos delitos de dominio federal; es decir, aquellas conductas que recaen directamente en la Federación o a sus Instituciones. Es importante reconocer que, el Código Penal Federal aplica siempre y cuando los bienes jurídicos afectados sean de la nación, tales como; Instituciones de índole Federal, recursos naturales, la seguridad nacional o la economía nacional. El Código Penal Federal fue publicado en agosto

de 1931 en el DOF (Diario Oficial de la Federación) durante la gubernatura de Pascual Ortiz Rubio, entrando en vigor en septiembre de ese mismo año.

Según lo que establece el Instituto Nacional de Ciencias Penales:

El Código Penal Federal ha sido modificado, desde su creación, alrededor de 150 veces, siendo que algunas de sus reformas más relevantes son las siguientes:

Reforma de 1994: En donde se incorpora el concepto de delincuencia organizada.

Reformas de 2005 – 2006: Se añadieron delitos relacionados con la violencia familiar y trata de personas.

Reforma del 2008: Reformas que se derivan de la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Reforma del 2012: Se incorpora el delito de feminicidio como un delito autónomo (artículo 325°).

Reformas de 2020 – 2023: Se incorpora un aumento de penas en la comisión de delitos por género, reformas en materia de corrupción y delitos ambientales (INACIPE, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2020).

El Código Penal Federal tiene una función esencial dentro del marco de justicia penal mexicano, ya que su contenido define cuales son las conductas delictivas de índole federal, establece los criterios de penas a nivel nacional, protege los bienes jurídicos de la federación y complementa a los Códigos Penales Estatales encargados de la regulación de delitos de fuero común.

Y que, además en conjunto con el Código Nacional de Procedimientos Penales forman los pilares fundamentales de la operativa del sistema penal acusatorio y oral, vigente desde el año 2016.

7. Código Penal para el Estado de Hidalgo:

El Código Penal para el Estado de Hidalgo es aquella normatividad jurídica a nivel Estatal que tipifica los delitos y sus sanciones y que como todos los Códigos Estatales, el mismo aplica bajo los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, este código principalmente regula:

- La responsabilidad penal por la comisión del ilícito.

- Establece delitos de fuero común como; homicidio, robo, lesiones, abuso sexual, daño en propiedad, violencia familiar, amenazas, etcétera.
- Estipula si fue en grado de tentativa, reincidencia, agravantes o atenuantes, causas de justificación.
- Regula disposiciones especiales para servidores públicos que cometan delitos. O para mujeres, menores y otros grupos que se encuentran en estado vulnerable (Congreso del Estado de Hidalgo, 2025).

El Código Penal para el Estado de Hidalgo fue publicado el 20 de junio de 2008 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante decreto número 302. Entrando en vigor el 01 de septiembre del mismo año, y sustituye al Código anterior de 1981.

Según el Congreso del Estado de Hidalgo:

Desde la entrada en vigor del Código Penal para el Estado de Hidalgo, ha sufrido diversas modificaciones con la finalidad de irse adecuando a las reformas Constitucionales Federales y conforme a las necesidades estatales, entre sus reformas destacan;

Reforma de 2012: Es incorporado el tipo penal de feminicidio.

Reforma de 2015: Se realizaron algunos ajustes derivados de la implementación del nuevo sistema penal acusatorio (2008).

Reforma 2019 – 2023: En materia de violencia familiar, delitos sexuales y ambientales y corrupción.

Reforma 2024: Se discutieron iniciativas para agravar penas por delitos de violencia digital, acoso escolar y maltrato animal.

El Código Penal para el Estado de Hidalgo tiene como finalidad; establecer el marco normativo para castigar aquellos delitos de fuero común (nivel local). La protección de bienes jurídicos de aquellas personas que habitan el Estado de Hidalgo. El garantizar los derechos humanos de los imputados, víctimas y a la sociedad en general. Y su existencia, complementa los ordenamientos federales actuando para castigar a los delitos que no son competentes para el fuero federal. En la república mexicana, existe un Código Penal Federal; que es el encargado de

regular los delitos de fuero federal y que es aplicable en todo el territorio mexicano. Y un Código Nacional de Procedimientos Penales que regula el procedimiento del sistema de justicia penal en México.

De acuerdo a la legislación con que cuenta el Estado de Hidalgo; México cuenta con 32 Códigos Penales Estatales, uno por cada una de las entidades federativas (32 Estados junto con la Ciudad de México), mismos que se encargan de regular los delitos de fuero común cometidos dentro de su propio territorio (Congreso del Estado de Hidalgo, 2025).

CAPITULO II

DERECHOS HUMANOS.

2.1.- Concepto de derechos humanos:

Los derechos humanos son aquellos derechos “universales, imprescriptibles e inalienables” mismos que le corresponden a toda persona, sin importan las condiciones en la que la misma se encuentre (Carbonell M, 2004, p. 179).

Según Herrera O. Margarita (2003): y conforme al artículo 133º Constitucional, con que cuentan los gobernados, para vivir y convivir con la dignidad que les corresponde como seres humanos, por lo que su disfrute se encuentra debidamente garantizado contra las violaciones de autoridades por el juicio de amparo, así como por diversos instrumentos procesales constitucionales (p.23).

Con base en lo anterior, la evolución que ha tenido el concepto de “derechos humanos” ha sido objetivo de múltiples interpretaciones doctrinales y normativas a lo largo de los años. Bajo este contexto, el concepto “derechos humanos” ha ido adquiriendo más fuerza, principalmente tras las reformas que ha tenido nuestra Constitución Mexicana y que han fortalecido la protección jurídica de las personas. Es por tal motivo que el concepto abarca una visión integral sobre lo que son los derechos humanos, su fundamento, sus garantías constitucionales y su correcta aplicación en nuestro sistema jurídico mexicano.

Comenzando con una conceptualización de los derechos humanos desde un punto de vista doctrinal, en donde se enfatiza que los derechos humanos son un conjunto de aspiraciones éticas, mismas que emanan de diversas filosofías políticas, sociales, culturales, económicas y religiosas, englobando así de carácter universal el concepto de derechos humanos. De tal manera, se reconoce que los derechos humanos se encuentran consagrados en diversos instrumentos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional, entre ellos encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados y convenios internacionales en los que el Estado mexicano forma parte. Haciendo un énfasis ya que, es importante reconocer que el artículo 133º de nuestra Constitución Política aborda sobre los tratados internacionales ratificados por México y que forman parte de un

ordenamiento jurídico nacional, por lo que se destaca que el Estado mexicano tiene la estricta obligación de respetar y garantizar la correcta aplicación de los derechos humanos que están establecidos en sus instrumentos jurídicos.

Siendo una realidad primordial que los derechos humanos deben de estar debidamente garantizados por mecanismos que hagan su efectiva protección. Por lo tanto, en México uno de los principales instrumentos para la defensa y protección de estos derechos humanos es el conocido Juicio de amparo, el cual le permite a los ciudadanos reclamar la protección de sus mismos derechos humanos frente a actos de autoridad que vulneren sus garantías. Los derechos humanos tienen características especiales que los hacen distintos a los demás y que hace que se encuentren por encima de otras consideraciones, por lo tanto, nadie podrá legítimamente impedir el goce y disfrute de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, entre estas características encontramos:

- Inherentes: Nacen junto con la persona, es decir; no dependen de nada más para poder existir.
- Universales: Son aplicables para todas las personas sin importar el lugar donde se encuentren.
- Inalienables: Los derechos humanos no pueden cederse ni renunciarse a los mismos.
- Indivisibles: No pueden dividirse, pues al perderse uno se afecta a los demás derechos.
- Irrenunciables: Ninguna persona podrá renunciar a sus derechos humanos de manera voluntaria, y el Estado tampoco podrá ignorarlos.
- Imprescriptibles: Los derechos humanos no pierden su vigencia, la protección a los derechos seguirán vigentes.
- Inviolabilidad: Nadie podrá vulnerar tus derechos humanos, están protegidos por ordenamientos jurídicos.
- Progresivos: El desarrollo y contenido de los derechos humanos puede cambiar, ampliarse o adaptase, pero no retroceder (Carpizo Mac Gregor, J, 2011).

2.1.1.- Derechos fundamentales:

Según Carbonell M, (2004): Se entiende por derechos fundamentales a todos aquellos derechos que tienen una especial protección Constitucional. En México, los derechos fundamentales son aquellos reconocidos en la Constitución, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, y que son exigibles ante cualquier órgano jurisdiccional; limitando el poder del Estado y que los mismos nos garantizan condiciones mínimas de libertad, dignidad humana e igualdad (1º ed., p. 13).

Bajo este contexto, el jurista Miguel Carbonell establece que los Derechos Fundamentales son aquellos derechos básicos y esenciales para que todos los seres humanos gocen de una vida digna. Conforme a esta afirmación se establece la clara importancia de estos derechos fundamentales dentro de cualquiera de nuestros ordenamientos jurídicos. En nuestra entidad federativa se desprende que estos derechos fundamentales se encuentran consagrados principalmente en nuestra Constitución Política, a partir de su reforma constitucional que tuvo lugar en el año de 2011, pues la misma dio un paso trascendental en su protección al incorporar el principio de “Pro persona” el cual nos estaría obligando a una nueva interpretación de las normas que tienen enfoque en derechos humanos de una manera más favorable hacia las personas. También favoreció a los derechos que se encuentran consagrados en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte y los establecidos en nuestra Constitución Mexicana.

Los derechos fundamentales dentro de sistema jurídico no solo tienen un valor normativo, sino también un valor ético y social. Pues marcan el límite frente al poder que tiene el Estado, y al mismo tiempo nos da la herramienta jurídica necesaria para exigir las condiciones mínimas de existencia, como lo es: la salud, libertad, educación, igualdad, justicia y la participación social. En un país que ocupa uno de los primeros lugares en desigualdad social como lo es México, el respeto y la garantía de estos derechos fundamentales no solo es un ideal, sino una necesidad urgente que ocupa a nuestro país.

Tabla 3: Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales.

DERECHOS HUMANOS:	DERECHOS FUNDAMENTALES:
Son aquellos inherentes al ser humano por su sola condición humana.	Derechos que se encuentran reconocidos por la Constitución mexicana.
Tienen orígenes a nivel internacional, pues los mismos se encuentran reconocidos en tratados y declaraciones internacionales.	Su origen es meramente Constitucional, se encuentran consagrados en el título primero de nuestra Constitución mexicana.
Protegen a todas las personas sin importar su raza, sexo, nacionalidad o condición.	Aplican a todas las personas dentro del territorio, bajo su jurisdicción.
Son universales, imprescriptibles a inalienables.	Son jurídicos, obligatorios y exigibles ante las autoridades.
Son protegidos mediante los organismos internacionales, como; la ONU, la CIDH o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Se protegen mediante los tribunales, principalmente mediante el poder judicial y el juicio de amparo.
Ejemplos: <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida. • Derecho a la libertad. • Derecho a no recibir tratos crueles. 	Ejemplos: <ul style="list-style-type: none"> • Libertad de expresión. • Derecho a la educación. • Derecho a la salud. • Derecho al debido proceso.

Elaboración propia con base en: Carbonell, M. (2021). Derechos fundamentales y control de constitucionalidad. UNAM.

2.2.- Centros de Reinserción Social: concepto y finalidad:

Se entiende por Centro de Reinserción Social (CERESO) a aquella institución del Estado que está destinada a la reclusión, custodia, tratamiento y reintegración social de las personas que se encuentran privadas de su libertad, con la finalidad de que a través de un plan de actividades puedan ser reintegradas a la sociedad

una vez cumpliendo con su sentencia. La función de estos Centros de Reinserción Social no solo se limita a vigilar, sino que busca que se garanticen los derechos humanos a través de actividades como la educación, la capacitación el trabajo y la salud; siendo que estos medios son el pilar fundamental para lograr una correcta reinserción (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2022).

Estos Centros de Reinserción Social forman parte de nuestro sistema de justicia penal y están regidos bajo estándares establecidos tanto en nuestra Constitución Política y en la Ley Nacional de Ejecución de Penas. La reinserción social es un elemento principal en nuestro sistema penitenciario, el cual busca que aquellas personas que han sido privadas de su libertad, al cumplimiento de su pena, puedan reincorporarse a la sociedad de una manera productiva y sin la probabilidad de volver a reincidir nuevamente en la comisión de hechos delictivos.

El término de reinserción social, conforme a lo establecido en el artículo 18º de nuestra Constitución Mexicana funda que la reinserción de la persona tendrá que ser a través del trabajo, educación, salud, deportes. Siendo que su única finalidad es preparar a estas personas para que una vez cumpliendo su condena, puedan reintegrarse a la sociedad como ciudadanos responsables y con oportunidades de rehacer su vida (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 18º).

Sin embargo, el lado real de los centros de Reinserción social es completamente diferente, pues está muy lejano a cumplir estos objetivos. Problemas como la sobre población, violencia y la falta de programas y/o medidas para hacer efectivas las estrategias de rehabilitación, son algunas de las problemáticas reales para que se cumpla el objetivo de una reinserción social con éxito. Por lo tanto, la finalidad principal que ocupa a estos Centros de Reinserción Social, bajo el supuesto de lo argumentado en el Artículo 18º de nuestra Constitución Política es; La Reinserción Social de las personas que se encuentran sentenciados o sujetos a una condena, proceso mediante el cual deben de serle respetados sus derechos humanos y con una implementación de 5 pilares fundamentales; Capacitación de la persona sentenciada, educación, trabajo, deporte y salud. Este nuevo sistema penal rompe con el antiguo modelo de penas, buscando ahora, una reconstrucción de tejido

social a través de una nueva rehabilitación con base en las necesidades de cada individuo. Conforme a lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente, regula más profundamente el correcto funcionamiento de los Centros de Reinserción Social, misma que se encarga de garantizar que las condiciones de vida dentro de estos centros, sea digna y humana estableciendo mecanismos efectivos para que las personas privadas de su libertad se desarrolle nuevos hábitos que les permitan una correcta y sana reinserción a la sociedad (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024).

Teniendo en consideración que la “Reinserción social” no solo implica un cambio en la conducta humana del individuo, sino, más bien una preparación completa incluyendo una integración psicológica, física, social y educativa. Bajo esta tesis los Centros de Reinserción Social deben de ofrecer por medio de su personal penitenciario y administrativo talleres laborales, programas de estudio, atención médica digna, actividades deportivas y tratamiento contra adicciones; conforme a las necesidades de cada persona interna dentro de estos centros.

Sin embargo, en la práctica estos factores se ven sumamente afectados por diversos obstáculos que enfrentan los Centros de Reinserción Social, tales como; la corrupción, hacinamiento, falta de personas debidamente capacitado, escasez de recursos materiales, entre otros. Estas condiciones que enfrentan los Centros de Reinserción Social no solo causan que no se logre el objetivo de los mismos, sino que también incrementa el deterioro personal, criminalización y violación de derechos humanos.

Según Ferrajoli L, (2001): El sistema de justicia penal mexicano debería de idearse bajo un estándar de garantismo penal, el cual busca que el poder punitivo que tiene el Estado sea limitado mediante un conjunto de derechos y garantías que protejan a las personas frente a cualquier abuso proveniente del sistema judicial. En donde sostiene que el derecho penal solo se considera legítimo en cuanto este es sometido al principio de legalidad y a las garantías procesales que protegen la libertad y la dignidad del ser humano (p.87).

Bajo este contexto, nuestro sistema de justicia penal, principalmente después de la reforma que tuvo en el año 2008, ha tratado de emparejarse con este paradigma

en donde se tiene que reconocer el principio de presunción de inocencia, la publicidad, defensa adecuada y debido proceso, reconociendo a estos como derechos fundamentales de una persona detenida. Ferrajoli (2001) señala que estos principios son los que impiden que el Estado ejerza violencia punitiva sin justificación. Así mismo, sostiene que aquel sistema de justicia penal que no garantiza ni respeta derechos humanos de la persona privada de su libertad decae en un sistema penal de poder arbitrario e ilegítimo (Ferrajoli, 2001, p. 112).

Finalmente, el garantismo penal, al ser este un modelo normativo que pone límites al poder que tiene el Estado mexicano, forma una base teórica primordial para que los retos que tiene el sistema penal sean comprendidos, retos que aún enfrenta y que abre la grieta entre la legalidad formal y la realidad de su aplicación.

2.3.- Evolución de los derechos humanos en el sistema penitenciario:

El sistema penitenciario que ocupa México tiene varios siglos de historia; desde que se utilizaban las jaulas prehispánicas que era en donde se guardaban a las personas que habían sido condenadas a muerte y hasta los actuales penales federales de alta seguridad. Estas llamadas cárceles con el paso de los años han ido abriéndose y cerrándose, creciendo y transformándose de distintas formas, y pese a ello, desde hace siglos no han dejado de enfrentar las mismas problemáticas que persisten en la actualidad, tales como; uso excesivo de la fuerza, hacinamiento, maltrato a los presos, corrupción en su personal administrativo. Estas grandes problemáticas que se han venido abordando desde ya hace varios años atrás, nos llevan a preguntarnos ¿Cuál es el verdadero propósito de encerrar a personas en una cárcel? ¿Cuál es la finalidad que persigue el Estado cuando priva a una persona de su libertad y la recluta a un centro penitenciario? En nuestro país, desde que se promulgo la Constitución Política hasta nuestros días actuales, se puede hablar de tres distintos periodos en cuanto a la finalidad de la sanción carcelaria.

1.- Primer periodo: regeneración.

Este periodo comprendía desde el año 1917 a 1965, es decir, duro 48 años, en donde el artículo 18° de la Constitución de nuestra Republica establecía que la finalidad de que una persona estuviera encarcelada era “*la regeneración del individuo a través del trabajo*”. Viéndose como al individuo que delinquía como alguien “degenerado” y que debería de ser “regenerado” moralmente para que pudiera integrarse a la sociedad nuevamente. Al delincuente se le consideraba un ser moralmente defectuoso, que por medio de encarcelamiento debía de transformarse, es decir, volver a nacer.

Durante este periodo se permitían prácticas que representaban claros agravios para las personas que se encontraban presos; tales como las penas corporales, aislamientos y la separación radical con la sociedad. Y aunque se hablara de regeneración, realmente en la práctica se aplicaban medidas punitivas y condiciones inhumanas en estos sistemas de cárceles. Durante esta época, el Código Federal de Procedimientos Penales, le daba al Juez el permiso de extender el tiempo de confinamiento de un preso, es decir, le otorgaba el poder de aumentar una mitad de la pena asignada por su delito, esto en caso de que el preso no mostrara señales de arrepentimiento o si aún no se había “regenerado” incluso si ya hubiere cumplido su condena original. Esto implicaba que la permanencia en la cárcel no solo dependía de la pena que se dictó en juicio, si no la conducta que se desprendía del reo dentro de su estancia penitenciaria (Sarre Miguel, 2013).

2. Segundo periodo: readaptación.

Según Quito (2008): En 1965 el artículo 18° de la Constitución Política se reformó nuevamente, esta vez, con el objetivo de introducir el llamado “sistema de readaptación social”. Esta reforma que sufrió el artículo 18° constitucional tuvo vigente durante 43 años, siendo que hasta el año 2008 marcó un cambio significativo en la manera en la que el sistema penal comprendido como debería de ser el trato hacia las personas que se encontraban privadas de su libertad en estos centros. A partir de esta reforma se buscó que la pena no fuera meramente punitiva,

sino que se buscara la “readaptación” del delincuente a la sociedad nuevamente (p. 43).

Bajo esta nueva perspectiva, la persona privada de su libertad dejó de ser considerado únicamente como una persona que infringía a la Ley, para ahora ser visto como una persona “enferma” psicológicamente o con una conducta moralmente desviada, que requería de ayuda para poder ser reintegrada a la sociedad. Esta nueva propuesta fue ampliamente adoptada e impartida entre personas que se dedicaran a la impartición de justicia, abogados y personal penitenciario en México. Sin embargo, a pesar de que se adoptaron ideas con intenciones meramente humanistas, esta concepción también sirvió de base para justificar graves violaciones a los derechos humanos hacia las personas que se encontraban dentro de los centros de reclusión, pues al tratar de exponer que el reo debía de demostrar cambios personales y morales para que pudiera ser considerado como una persona “readaptada”, se abría la puerta a decisiones arbitrarias y prolongaciones indebidas en el cumplimiento de penas y del cumplimiento formal de la sentencia.

En otras palabras, a pesar de que el sistema de readaptación social tenía como prioridad la transformación del delincuente para que el mismo pudiera ser reintegrado a la sociedad, en la práctica existieron graves errores que se derivaron a prácticas punitivas encubiertas y vulneraciones sistemáticas de los derechos humanos, debido a la carga que se tenía de la noción “readaptación”. Según Quito (2008):

- I. Existió la crítica hacia el concepto de “readaptación” en el sistema penal de nuestro país, al señalar que la misma implicaba una presunción de anormalidad en la persona que se encontraba privada de su libertad. Se consideraba que el delincuente era una persona enferma y que debería de ser curado.
- II. Bajo esta percepción del delincuente, se convertía en un objeto pasivo el cual debía de ser intervenido por la autoridad, misma que se tomaría como un proceso de tratamiento, más que como una sanción por la realización de un acto delictivo.

III. Dado que el principal objetivo de la reinserción social era curar al enfermo, se advirtió el poder de los psicólogos, psiquiatras, criminólogos; cuya evaluación debía de influir en la durabilidad que tendría la pena de cada individuo.

A partir de esto, se proponía una necesidad acerca de una reforma penitenciaria que debería de reemplazar el término de readaptación, por una que se enfocara en la verdadera lógica de la pena y centrada en el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad (p. 43).

3. Tercer periodo: reinserción social.

Según Sarre, Miguel, (2013): En el año 2008 nuestra Constitución tuvo una Reforma en su artículo 18°, para que la pena tuviera una nueva finalidad “la reinserción social”. Especificando un poco este término de “reinserción” es un poco complejo, ya que la reinserción social es un término utilizado para expresar el proceso que un individuo debe de pasar para tener una integración a la sociedad, mismo proceso que consta de diversas intervenciones y programas de manera individual y atendiendo a las necesidades de cada persona (pp. 251 – 268).

Por otra parte, una vez visto el contenido del artículo 18° Constitucional en su reforma del 2011 en materia de derechos humanos, siendo su finalidad el modificar la finalidad que tenía el cumplimiento de la pena, en donde paso de ser readaptación social a ser reinserción social, haciendo mención que los medios para lograr este cambio serían a base de trabajo, capacitación, educación, salud y la práctica de deportes, todo esto asegurando que una vez que la persona privada de su libertad culmine su pena no vuelva delinuir, por lo que se habla de la importancia de un sistema penal más humanista.

La reforma que sufrió el artículo 18° Constitucional el 10 de junio del año 2011, cambio significativamente algunos aspectos tales como el sustituir el término “readaptación” por el de “reinserción”, se dejó de utilizar el término “delincuente” y se incluyó una mejora en materia de derechos humano para

alcanzar su verdadero objetivo “una reinserción social” es decir, asegurar que la persona una vez cumpliendo su pena, no vuelva a delinquir (Constitución Política de los Estados Unidos, 2011, artículo 18º).

Estos cambios pusieron una nueva transformación, de un modelo que su principal objetivo era el “castigo” a uno que pone principal enfoque a la reintegración de la persona sentenciada a la sociedad. Por eso el reemplazo de la palabra readaptación a la palabra reinserción. Sin embargo, la sobre población en los Centros Penitenciarios son uno de los obstáculos para llevar a cabo el cumplimiento de este propósito, pues la población carcelaria ha incrementado un 33.3%, por lo que bajo este tenor se desencadenan más problemas, como; violencia, condiciones de vida indigna, violación de derechos humanos y malos estereotipos hacia estas personas privadas de su libertad.

2.4.- Principales derechos humanos en el contexto penitenciario:

Toda persona que enfrenta una sentencia dentro de los Centros de Reinserción Social goza de iguales derechos humanos que cualquier otra persona que este fuera de estos centros, salvo los mencionados por la Ley de Ejecución Penal y que se mencionen dentro de cada sentencia. Tienen derecho a ser tratados con dignidad, respeto y valor humano. La prohibición de vulnerar derechos humanos hacia personas privadas de su libertad, no solo hace referencia a un trato inhumano o degenerante de abusos físicos, sino también a la totalidad de las condiciones que viven las personas en su reclusión. El sistema de justicia penal no debería de desmejorar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad de las personas en reclusión.

En México, tenemos instrumentos internacionales que tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, tales como; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957 y 1997, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de 1988 y principios básicos para el tratamiento de los reclusos de 1990. Cabe mencionar que el principio de legalidad, mismo que lo podemos encontrar establecido en la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, en su artículo 3ro, así mismo el principio de la Prohibición de la aplicación de la Ley penal Desfavorable establecido dentro del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos en su numeral 7mo, son los dos ejes para la protección del derecho a la libertad.

Primeramente, debemos de conocer cuáles son los derechos humanos que se le restringen a las personas que atraviesan por un proceso penal que amerita pena privativa de su libertad, entre los más relevantes encontramos la siguiente clasificación:

Derechos suspendidos: Son aquellos derechos que no los pueden ejercer las personas que se encuentran dentro del Centro de Reinserción Social:

- Derechos Políticos.
- Derechos de tutela.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la libertad de tránsito.
- Derechos civiles y electorales.

Derechos restringidos: Son aquellos derechos que las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social pueden ejercer parcialmente o de forma limitada:

- Derecho a la intimidad y privacidad.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho al trabajo libre y/o elección de profesión.
- Derecho a la convivencia familiar.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la libertad de asociación y reunión.
- Derecho a la libertad religiosa.
- Derecho a la comunicación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, 2013).

Existen normativas que regulan el debido funcionamiento de la vida de las personas privadas de su libertad y que son de estricto cumplimiento. En caso de

vulneración a los derechos humanos de las personas internas, estas pueden promover “quejas” u otro recuso que contemple la Ley. El ejercicio de este recurso no deberá en ningún momento, ser motivo de represalias por parte del personal administrativo y penitenciario.

En el contexto de lo que es el sistema de justicia penal, el que el Estado garantice el buen cumplimiento de los derechos humanos forma parte de un punto crucial y esencial para el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal que ocupa nuestro estado y todo el país. Si bien, la privación de la libertad como pena, implica tener ciertas restricciones impuestas por nuestro ordenamiento jurídico, esto no es motivo de vulneración de derechos humanos inherentes a cada individuo. En general, el derecho a la dignidad humana, acceso a servicios de salud de calidad, la integridad psicológica y física, acceso a la educación, al trabajo, a un debido proceso, a la comunicación con su exterior, visitas familiares y la no discriminación son piezas fundamentales y que deberán de ser garantizados a cada una de las personas que se encuentran enfrentando un proceso penal de esta índole. El respeto y el garantizar los derechos humanos no solo es un compromiso constitucional e internacional, mismos por los cual responde el Estado, sino una tarea de todo aquel que interviene en la reinserción social, pues la protección de los derechos humanos en prisión no debería de ser considerado un privilegio, sino, una obligación para que no exista la reproducción de prácticas violatorias, asegurando así; principios de justicia, legalidad y la igualdad dentro de nuestro sistema penal (Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, 2013).

CAPITULO III

**VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE REINserCIÓN
SOCIAL DE HIDALGO.**

3.1 Derechos humanos de los que gozan las personas internas en los Centros de Reinserción Social:

En México, los Centros de Reinserción Social son considerados instituciones penitenciarias, que tienen como principal objetivo conforme a lo consagrado en el artículo 18º Constitucional “la reinserción social” de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad respetándoles sus derechos humanos. Y que a pesar de que haya personas en estado de reclusión, las mismas mantienen la titularidad de la mayoría de sus derechos humanos, salvo aquellos que les son suspendidos durante el cumplimiento de su condena. Sin embargo, la protección efectiva de estos derechos humanos forma una obligación jurídica y ética por parte del Estado Mexicano; mismo que deberá de garantizarles condiciones dignas, oportunidades de reintegración y condiciones dignas en su estancia penitenciaria.

**PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE GOZAN LAS PERSONAS
PRIVADAS DE SU LIBERTAD:**

- Derecho a la vida y a la integridad personal:

Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de garantizar y proteger la vida y la integridad psicológica y física de las personas que se encuentran privadas de su libertad, previniendo situaciones de riesgo, negligencia o violencia. Este derecho conlleva a realizar la separación entre internos por género, atención médica especializada, tratos equitativos, áreas especializadas (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 5º).

El artículo 1º Constitucional consagra la obligación que tiene el Estado Mexicano de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos, y a su vez el artículo 18º Constitucional establece que el sistema de justicia penal se organizara

con base en el respeto de los derechos humanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículos 1° y 18°).

La Ley Nacional de Ejecución Penal refuerza estas obligaciones, en donde dispone que toda autoridad penitenciaria deberá de proteger y garantizar la vida, integridad personal y dignidad de todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad. Sumado que el artículo 9° de la LNEP establece que todas las personas privadas de su libertad gozaran de todos los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Mexicana y en Tratados Internacionales en donde México forma parte, con excepción de aquellos derechos que se encuentran limitados o suspendidos durante la instancia penitenciaria (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículo 9°).

Tabla 4:

Leyes que regulan el derecho a la vida e integridad personal:	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:	Artículo 1° Reconoce que toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y tratados internacionales.
	Artículo 14° Garantiza principio del debido proceso y legalidad.
	Artículo 18° Establece que el sistema penitenciario se regirá con base en el respeto a derechos humanos.
	Artículo 22° Prohibe las penas y/o tratos crueles, degradantes e inhumanos.
	Artículo 4° Establece los principios rectores en los cuales se basará el sistema penitenciario,

	estableciendo la dignidad humana como un pilar fundamental.
Ley Nacional de Ejecución Penal 2024:	<p>Artículo 9°</p> <p>Garantiza el derecho a la integridad personal de todas las personas que se encuentran en estado de reclusión, prohibiendo la tortura y malos tratos.</p>
	<p>Artículo 19°</p> <p>Establece la Custodia Penitenciaria, la cual consiste en salvaguardar la vida, integridad, seguridad y los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios.</p>
Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948:	<p>Artículo 3°</p> <p>Establece el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal.</p>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966:	<p>Artículo 6°</p> <p>Garantiza el derecho a la vida.</p> <p>Artículo 7°</p> <p>Prohíbe la tortura y penas crueles e inhumanas.</p>
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” 1969:	<p>Artículo 4°</p> <p>Garantiza el derecho humano a la vida.</p> <p>Artículo 5°</p> <p>Establece el derecho a la integridad personal y prohíbe la tortura.</p>
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984:	Obliga a los Estados a garantizar la protección de las personas que se encuentran bajo custodia.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de reclusos “Reglas Mándela” 2015:	Reconoce la dignidad humana como inherente a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad y prohíbe penas inhumanas, maltratos crueles y tortura.
--	---

Fuente: Elaboración propia con base en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), Ley Nacional de Ejecución Penal (2024), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

- Derecho a la salud:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal:

Toda persona que se encuentre enfrentado un procedimiento penal en un centro penitenciario; deberá de recibir atención médica, odontológica, quirúrgica y psicológica, incluyendo programas encargados de la prevención y tratamiento de enfermedades. El caso de omisión a algunos de estos servicios constituye una violación a derechos humanos y da una responsabilidad al Estado (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículo 36° y 74°).

La Ley Nacional de Ejecución Penal; garantiza la atención médica inmediata, y en los casos en que el servicio médico con el que cuenta el Centro de Reinserción Social no sea suficiente para garantizar este derecho, las personas privadas de su libertad podrán ser trasladadas a un hospital externo que resulte apto, bajo la custodia de personal se seguridad del centro penitenciario (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículo 74° – 80°).

Este supuesto asegura que a pesar de encontrarse privado de la libertad no se traduzca a una condena de vulneración de derechos humanos. El traslado a hospitales, bajo la supervisión de personal de seguridad es una medida que tiene como finalidad equilibrar la seguridad penitenciaria, garantizando el derecho a la

salud de todas y cada una de las personas que se encuentran internas en los Centros Penitenciarios.

Tabla 5:

Leyes que regulan el derecho a la salud:	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:	Artículo 4° Menciona que; Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo cual incluye a aquellas personas que se encuentran en reclusión.
	Artículo 18° Establece que el sistema penal se organizara con base en el respeto de derechos humanos, entre ellos; el acceso a servicios básicos de salud.
Ley Nacional de Ejecución Penal 2024:	Artículo 74° Reconoce que el Derecho Humano a la Salud está garantizado por la CPEUM y será un pilar fundamental en los centros penitenciarios. Esta Ley garantiza la atención médica de manera inmediata en casos urgentes, esto incluye la posibilidad de traslados hospitalarios en caso de ser necesario.
Ley General de Salud, Vigente:	Artículo 2° La salud, es un derecho humano, mismo que deberá de ser garantizado por el Estado.
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” 1969:	Artículo 26° Obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar efectividad en los derechos humanos de; salud, economía, culturales y sociales.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos “Reglas mándela” 2015:	<p>Regla 24 Estipula que toda persona privada de su libertad debe de gozar de los mismos estándares de salud como la población en general.</p> <p>Regla 27 Ordena que sea brindada la atención médica especializada y se garantice la continuidad del tratamiento.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia con base en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), Ley Nacional de Ejecución Penal (2024), Ley General de Salud (1984), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de reclusos (2015).

- Derecho a la educación y al trabajo:

Conforme a lo establecido en el artículo 18º Constitucional, 83º y 87º de la Ley Nacional de Ejecución Penal; se establece que la reinserción social será a través del trabajo, la educación, la salud, capacitación y deporte. Lo que conlleva a que los Centros de Reinserción Social ofrezcan programas encaminados a actividades culturales, talleres laborales, programas académicos que contribuyan a desarrollar habilidades y competencias para que las personas privadas de su libertad puedan ser reintegradas a la sociedad (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 18º) (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículos 83º y 87º).

En este sentido se entiende que:

- El derecho a la educación: les garantiza a las personas privadas de su libertad a que tengas acceso a programas de lectura, escritura, educación básica, media y superior, así mismo a actividades culturales y deportivas.
- El derecho al trabajo: implica que las personas recluidas en los centros penitenciarios tengan la posibilidad de desempeñar actividades que les puedan ser remuneradas y en condiciones dignas de protección a su derecho

humano laboral básico (Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mándela, regla 104).

La Ley Nacional de Ejecución Penal, establece lo siguiente:

Educación: La educación que será impartida en los Centros Penitenciarios será gratuita, laica y deberá tener temario con carácter académico, social, cívico, físico, ético, orientado siempre al respeto de la Ley y derechos humanos. En caso de que la persona privada de su libertad sea perteneciente a pueblos indígenas o hable algún dialecto distinto; se les impondrá un bilingüe acorde a su cultura y lengua (Ley Nacional de Ejecución Penal 2024, artículo 83°).

Trabajo: La capacitación para el ámbito laboral es definido como un proceso formativo; mediante el cual las personas privadas de su libertad adquieren las destrezas para realizar actividades productivas durante su estancia en el Centro de Reinserción Social. Siendo que estas destrezas serán adquiridas con base en su vocación, conocimientos y desarrollo de aptitudes.

El trabajo estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- No atentara contra su dignidad.
- Será de carácter formativo.
- Se realizará sin discriminación.
- Será una fuente de ingreso para quien preste el servicio (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículos 87° - 99°).

A nivel internacional, las Reglas Mándela (regla 96 – 104) mencionan que las personas privadas de su libertad deberán de tener acceso a la educación y al trabajo digno y remunerado, siendo este uno de los pilares fundamentales de la Reinserción Social.

Tabla 6:

Leyes que regulan el derecho a la educación y trabajo:	
	Artículo 3° Reconoce el derecho humano que tiene toda persona a recibir educación; lo que incluye a

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:	las personas que se encuentran en estado de reclusión.
	<p>Artículo 5° Garantiza la libertad de trabajo y estipula que ninguna persona puede ser privada de dedicarse a la profesión, industria o comercio que le acomode.</p>
	<p>Artículo 18° Establece que el sistema penitenciario se regirá con base en el respeto a los derechos humanos, teniendo como finalidad la reinserción social a través del trabajo, capacitación, salud, deporte y educación.</p>
Ley Nacional de Ejecución Penal 2024:	<p>Artículo 72° Establece la base de la organización del sistema penitenciario, entre las cuales incluye; la educación, salud y deporte.</p>
	<p>Artículo 83° Establece el derecho humano a la educación, donde será laica, gratuita; orientando el respeto a los derechos humanos.</p>
	<p>Artículo 86° Establece la obligación de las autoridades penitenciarias de garantizar diversos programas educativos y laborales para las personas recluidas y ampliar la oferta educativa.</p>
Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969:	Estipula la obligación que tiene el Estado de garantizar el acceso a la educación para las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas mándela” 2015:	<p>Regla 104: Establece que se deberá de brindar educación a todas las personas que se encuentran en estado de reclusión, siendo este un pilar base para su reinserción.</p> <p>Reglas 96 – 98: Señalan que el trabajo en los Centros Penitenciarios debe de ser productivo, voluntario y posible, con condiciones justas.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia con base en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), Ley Nacional de Ejecución Penal (2024), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015).

- Derecho al contacto con su exterior:

Según lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal (2024):

El derecho que tienen las personas privadas de su libertad a mantener comunicación y vínculos con la familia y la comunidad es un pilar fundamental para su correcta reinserción social. Reconociendo el derecho a recibir visitas y el comunicarse por medios electrónicos con su exterior, siempre y cuando no se altere el orden del centro penitenciario (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículo 60°).

Las visitas familiares, según lo establecido en el artículo 59° de la LNEP serán por parte de los familiares y amigos autorizados, contando con lo siguiente:

- Una autorización previa; en donde el interno deberá de presentar una solicitud nombrando a las personas que desea recibir.
- Lista de visitantes; deberá de ser aprobada por la autoridad del CERESO, en donde normalmente se incluye la visita de padres, hijos, hermanos, cónyuge y en algunos casos; amistades.

- Horarios; mismos que se encuentran sujetos al reglamento interno de cada centro penitenciario, suelen ser de uno a dos días a la semana.
- Control de ingresos; en donde las personas que visitan deberán de presentar identificación oficial vigente, pasar por una supervisión física con detector de metales y se les prohíbe el ingreso de armas, medios de comunicación, sustancias ilícitas, entre otros.
- Duración; dependerá de cada centro penitenciario, sin embargo, la mayoría permiten de dos a cuatro horas de convivencia.
- Modalidades: en el caso de que las visitas incluyan niños menores, estos deberán de estar acompañados por un adulto autorizado (Reglamento Interno del Centro de Reinserción Social, con sede en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo).

Las visitas conyugales se basarán en lo siguiente:

El permitir que las personas que se encuentran internas en los centros de reinserción social mantengan relaciones íntimas con su pareja estable, preserva su derecho humano a la intimidad sexual y vida privada.

Algunos de los requisitos para obtener estas visitas son los siguientes:

- Acta de matrimonio o constancia de concubinato (con al menos 2 años de relación previa o teniendo hijos en común).
- Autorización por parte de las autoridades del centro penitenciario.
- Exámenes médicos periódicos para ambos, por razones de salud.
- La duración de estas visitas varía según el reglamento interno del Centro de Reinserción Social, pero usualmente estas visitas se permiten una por dos semanas, con una duración de entre dos y cinco horas. En espacios que han sido asignados como “área de convivencia íntima”.

En donde las autoridades penitenciarias deben de garantizar un espacio seguro e íntimo, pero con vigilancia externa para prevenir inconvenientes (Reglamento Interno del Centro de Reinserción Social, con sede en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo).

Tabla 7:

Leyes que regulan el derecho al contacto con el exterior:	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:	Artículo 1° Obliga a que todas las autoridades promuevan, respeten, garanticen y protejan los derechos humanos conforme a los principios de progresividad, universalidad e indivisibilidad.
	Artículo 18° Establece que el sistema penitenciario se regirá sobre el respeto a los derechos humanos y la reinserción social.
Ley Nacional de Ejecución Penal:	Artículo 59° Reconoce el régimen de visitas, estableciendo condiciones de horario, identificaciones y de control; sin perturbar el contenido fundamental de este derecho humano.
	Artículo 60° Garantiza la comunicación escrita y vía telefónica con familiares, amigos, cónyuge. Sujeto a medidas de seguridad ideales.
	Artículos 61° - 63° Estos artículos desarrollan las reglas base sobre llamadas y visitas (Frecuencia, horarios y supervisión). Sin afectar el contenido principal del derecho humano.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:	Artículo 10° Establece un trato humano con condiciones de comunicación con el mundo exterior, como pilar del respeto a derechos humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:	Artículo 5° Trato digno; la jurisprudencia internacional ha ratificado que las visitas y la comunicación con el exterior integran el estándar a un trato humanitario.
Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas mändela”:	Reglas 58 – 63: Garantizan el contacto con familiares, amigos, cónyuge, correspondencia y teléfono. Sin interceptar el contenido de los mismos.

Elaboración propia, con base en: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), Ley Nacional de Ejecución Penal (2024), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos “Reglas mändela” (2015).

- Derecho a un trato digno y sin discriminación:

Por lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura; Las Autoridades Penitenciarias deben de garantizarle a las personas privadas de su libertad un trato digno sin distinción de raza, sexo, edad, religión, origen étnico, orientación sexual o estatus social. Pues el abuso, la discriminación y la violencia son incompatibles con el régimen penitenciario y con los estándares internacionales (Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, 2002).

El derecho a la dignidad humana es un valor fundamental establecido en el artículo 1° Constitucional; prohibiendo toda forma de discriminación, en el caso de aquellas personas que se encuentran en los Centros de Reinserción Social, este derecho se aplica de la siguiente manera:

- Ninguna persona podrá ser sometida a tratos crueles o inhumanos o tortura.
- Todas las personas privadas de su libertad deben de recibir por igual el acceso a los servicios penitenciarios; educación, capacitación, salud, alimentación.

- El estado de reclusión no justifica tratos inhumanos ni discriminatorios.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1º y 24º, y Reglas Mándela 1 y 2, establecen; que todas aquellas personas que se encuentran en estado de reclusión deberán de ser tratadas con respeto a su dignidad humana y sin discriminación. Este derecho humano, deberá de ser garantizado a cada una de las personas privadas de su libertad, a través del Estado Mexicano por medio de sus autoridades penitenciarias, por el Poder Judicial mismo que se encarga de vigilar la legalidad de las ejecuciones de penas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos que al mismo tiempo atenderán quejas por motivo de violaciones a derechos humanos dentro de los Centros de Reinserción Social.

En el caso de que algunos de estos derechos humanos le sean vulnerados a las personas que se encuentran privadas de su libertad, puede generarse:

- Responsabilidades administrativas y penales: hacia el personal penitenciario involucrado, en donde se incluyen sanciones por abuso de autoridad.
- Reparaciones del daño: para las personas que resulten víctimas, mediante medidas compensatorias y garantía de no repetición.
- Recomendaciones por los Organismos de derechos humanos: realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y comisiones estatales.
- Responsabilidad internacional del Estado Mexicano: cuando se registran violaciones graves a derechos humanos, puedes ser condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, 2002).

Tabla 8:

Leyes que regulan el derecho a un trato digno y sin discriminación:	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:	<p>Artículo 1º</p> <p>Prohíbe toda discriminación que sea motivada por razones de; genero, edad, discapacidad, origen étnico, religión, preferencia sexual, estado civil y condición social.</p>

	<p>Artículo 18°</p> <p>El sistema de justicia penal se organizara con base enl respeto de los derechos humanos.</p>
	<p>Artículo 4°</p> <p>Toda persona que se encuentre privada de su libertad es titular de derechos humanos y deberá de recibir el mismo trato; sin discriminaciones.</p>
Ley Nacional de Ejecución Penal:	<p>Artículo 9°</p> <p>Reconoce el derecho humano a la integridad moral, física, sexual y psicológica; con acceso a las instalaciones sin recibir ningún tipo de discriminación.</p>
	<p>Artículo 10° y 34°</p> <p>Garantiza a las mujeres y personas menstruantes un trato digno, insumos de higiene y artículos para uso menstrual, sin discriminación.</p>
	<p>Artículo 19°</p> <p>El personal penitenciario encargado de la custodia tiene la obligación de salvaguardar la vida, integridad, derechos humanos y seguridad de las personas que se encuentran privadas de su libertad.</p>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:	<p>Artículo 10°</p> <p>Establece que toda persona que se encuentre privada de su libertad deberá de ser tratada con respeto a su dignidad humana.</p>
	<p>Artículo 5°</p>

Convención Americana sobre Derechos Humanos:	Menciona que toda persona tiene derecho a que le sea respetado su derecho humano a la integridad física, moral y psíquica.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas mándela”:	Establece que toda persona que se encuentre en estado de reclusión tiene derecho a un trato digno, sin discriminación; tomando en cuenta las necesidades individuales.

Elaboración propia, con base en: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), Ley Nacional de Ejecución Penal (2024), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos “Reglas mändela” (2015).

- Derecho a ejercer la maternidad:

El derecho a ejercer la maternidad dentro de los Centros de Reinserción Social, es aquel que reconoce que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad conserven plenamente su dignidad humana y sus derechos reproductivos y maternos. Este derecho conlleva al Estado mexicano a garantizar condiciones que permitan un embarazo, un parto, puerperio y cuidado de los hijos menores en un ambiente digno, seguro y libre de violencia. Este derecho humano no solo protege a las mujeres, sino también el interés superior de la niñez, el cual garantiza su desarrollo físico, emocional y social.

Tabla 9:

Leyes que regulan el derecho a la maternidad:	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:	Artículo 1° Prohíbe toda discriminación que sea motivada por razones de; genero, edad, discapacidad, origen étnico, religión,

	preferencia sexual, estado civil y condición social.
	Artículo 18° Señala que las mujeres purgaran sus penas en espacios separados y con atención especial durante su periodo gestacional y maternidad.
Ley Nacional de Ejecución Penal:	Artículo 10° y 11° Dignidad humana y perspectiva de género. Artículo 36° al 39° Derechos de las mujeres embarazadas, su atención medica e instalaciones adecuadas. Garantía de la convivencia con los hijos y programas especiales de crianza.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas mándela”:	Incluye principios de tratos dignos, salud y respeto a la integridad física y emocional de las personas que se encuentran privadas de su libertad.
Ley Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:	Obliga al Estado a garantizar las condiciones de vida adecuadas a los niños y niñas que viven temporalmente en los centros penitenciarios.

Elaboración propia, con base en: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), Ley Nacional de Ejecución Penal (2024), Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos “Reglas mándela” (2015) y Ley Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

3.2.- Tipos de violaciones registradas en los centros de Reinserción Social del Estado de Hidalgo:

La situación que se presenta en cada uno de los Centros de Reinserción Social que se encuentran dentro del Estado de Hidalgo revela una cadena de violaciones a los derechos humanos que afectan la dignidad de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Por lo que informes anuales realizados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en especial el del año 2024 advierte sobre las deficiencias del sistema penitenciario que vulnera a los derechos humanos, principalmente los siguientes:

- Hacinamiento y sobre población:

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024) y el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios.

El hacinamiento es de las violaciones más perceptibles y con mayor impacto en los centros penitenciarios; el informe estatal de 2023 y 2024 sugiere que 9 de los 12 Centros de Reinserción Social que hay en el Estado de Hidalgo presentan sobre población, repercutiendo en la salud, higiene, acceso a programas de reinserción, etcétera. Y conforme al Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios (INEGI, 2024) ubica al Estado de Hidalgo como una de las entidades con mayor problema de capacidad para el alberge de internos. Estas elevadas cifras explican el motivo del porque se restringen actividades culturales, educativas y laborales dentro de cada Centro Penitenciario, vulnerando y agravando los derechos humanos de la población recluida.

Los principales factores que generan el hacinamiento son; infraestructura insuficiente y deteriorada como celdas compartidas, mobiliario inadecuado, filtraciones. El déficit de personal capacitado e insuficiente para resguardar a más de cinco mil personas distribuidas en los centros penitenciarios. El déficit de programas de atención distinta; programas educativos, de trabajo, recreativos y de salud mental (Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, 2024, Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios CNSIPPEE).

Las consecuencias que genera el hacinamiento son principalmente la violación a derechos humanos por su falta de espacio adecuado, problemas de salud y por consecuencia; propagación de enfermedades, violencia y corrupción entre los

internos por el ingreso de objetos ilícitos como; armas, droga, entre otros. Impactando gravemente en los grupos más vulnerables de los centros penitenciarios; mujeres, niños, personas adultas y discapacitadas.

- Violencia institucional, maltrato y uso indebido de la fuerza:

Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria y la Comisión Nacional de Derechos Humanos: La supervisión de instituciones nacionales y locales han registrado indicios del uso excesivo de la fuerza y prácticas disciplinarias que van en contra de los estándares de derechos humanos. El abandono de los protocolos de supervisión, la falta de capacitación para el personal penitenciario y mecanismos que faciliten la reinserción social aumentan las violaciones a derechos humanos. Se ha registrado que el personal penitenciario incurre en conductas de corrupción abusivas hacia las personas que se encuentran internas, como;

- Uso excesivo de la fuerza, castigos corporales y tortura:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo 2024, documento casos de tortura y de lesiones ocasionadas por parte del personal penitenciario.

- Malos tratos y humillaciones:

Existen denuncias realizadas por personas privadas de su libertad en donde al momento de realizar cateos dentro de los Centros Penitenciarios, principalmente las mujeres internas son revisadas por personal masculino y les ordenan estar desnudas, acompañando de insultos, grabaciones con sus celulares, violando su intimidad sexual y dignidad humana.

- Cobros irregulares:

Se han registrado denuncias por parte de internos, en donde el personal penitenciario hace cobros indebidos por conceptos de; visitas familiares, servicios médicos, de alimentación y sanitarios, lo que conlleva a una violación al acceso a servicios básicos. La ausencia de protocolos para el trato de personas privadas de su libertad pone en riesgo directamente a estas personas internas, repercutiendo directamente en agresiones institucionales (Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2024, Comisión Nacional de Derechos Humanos 2024).

- Sanciones disciplinarias:

Las sanciones disciplinarias que reciben las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social son consistentes y violatorias a derechos humanos, entre las cuales podemos encontrar:

- Aislamiento, “celdas de castigo” o confinamiento: Cuando esta medida es aplicada sin un criterio previo médico y jurídico de supervisión sanitaria es constitutivo de tratos crueles e inhumanos que perjudican la salud física y mental de la persona sancionada. La Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 42° y 43° establece que en caso de aislamiento la autoridad está obligada a garantizar un mínimo de contacto humano por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la sanción disciplinaria (la cual no será mayor a 15 días). Y quedando estrictamente prohibido esta sanción disciplinaria a mujeres embarazadas y mujeres que estén viviendo con sus hijos o hijas en los centros penitenciarios.
- Privación de la comunicación pública y visitas familiares / conyugales: El que se suspendan visitas sin la motivación adecuada, repercute directamente el derecho a la comunicación y derecho a visitas. En caso de restricción de visitas por alguna sanción disciplinaria, estas únicamente se deberán de limitar a recibir una hora de visita semanal, pero por ningún motivo, prohibirlas en su totalidad, esto conforme a lo establecido en el artículo 59° fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Castigos arbitrarios y colectivos: El sancionar a un grupo entero por la falta de uno, atenta contra la responsabilidad individual y de las garantías procesales existentes dentro de los centros penitenciarios.
- Uso de la fuerza o tortura: Se han documentado denuncias de personas privadas de su libertad en donde reportan el uso indebido de la fuerza y tratos degradantes al imponer alguna medida de castigo, lo que supone evidentemente una violación grave a derechos humanos.

El uso de estas prácticas repercute directamente en problemas de salud física y mental para las personas que reciben estas sanciones arbitrarias, dificultan el acceso a la educación, a la capacitación y a los programas de reinserción social. Lo que conlleva a un aumento de reincidencia por la estigmatización de la sociedad. Las determinaciones de las faltas disciplinarias estarán a cargo del comité técnico, quienes determinarán las faltas. Apegándose a las normas y principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El artículo 40º de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece un listado de XII acciones que se pueden considerar como faltas disciplinarias que merezcan una sanción (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo 2024).

- Violencia sexual y falta de medidas de protección para grupos vulnerables:

Cuando una persona se encuentra en estado de reclusión, el Estado toma el papel de garante, es decir; debe de prevenir, investigar y sancionar conductas que generen agresión. Por otra parte, las Reglas mändela establece la obligación de proteger física y mentalmente a las personas que se encuentran privadas de su libertad, además de que cada Centro de Reinserción Social deberá de contar con procedimientos para denunciar y adquirir atención médica inmediata en caso de ser necesaria ante un riesgo inminente, de lo contrario, su incumplimiento vulnera la prohibición absoluta de malos tratos y tortura.

La violencia sexual y la falta de medidas de protección en los Centros de Reinserción Social afectan directamente contra el derecho humano de integridad personal, igualdad, dignidad humana y salud física y mental, además el que persistan estas prácticas es una forma de tortura y tratos crueles e inhumanos (Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Mándela, 2015, Reglas 1 y 43).

La discriminación hacia grupos vulnerables como lo son; mujeres, personas indígenas, personas con discapacidades, pertenecientes a la comunidad LGTBI+, adultos mayores; necesitan un enfoque exclusivo e individual. El no implementar las medidas de protección adecuadas a cada uno de los grupos vulnerables constituye

discriminación y un trato indigno (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículos 9° y 10°).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en sus supervisiones Nacionales de Centros de Reinserción Social ha plasmado en sus informes fallas graves en protocolos de denuncias, atención médica y separación de la población penitenciaria; lo que incrementa abusos sexuales y agresiones dentro de los Centros Penitenciarios.

- Extorsión, economía ilícita y corrupción:

La extorsión, economía ilícita y la corrupción en los Centros de Reinserción Social corresponde a varios factores estructurales, como los siguientes;

- Falta de gobernanza dentro de los Centros de Reinserción Social: La falta de una autoridad penitenciaria que genere un control efectivo sobre la población interna es la principal causa que hace se generen pequeños grupos de autocontrol y autogobierno de internos, mismos que ejercen poder sobre otros.
- La corrupción Institucional: La falta de transparencia, supervisión y rendición de cuentas facilita la complicidad entre las personas privadas de su libertad y autoridades penitenciarias ejerciendo sobre si economías ilícitas, venta de sustancias ilícitas, prostitución forzada, cobro de cuotas y venta de privilegios.
- Hacinamiento en los Centros Penitenciarios: En Hidalgo persiste la sobre población en sus Centros de Reinserción Social, lo que desencadena la saturación de celdas y espacios inadecuados, generando condiciones indignas para la estancia penitenciaria, por lo que se genera una economía paralela, es decir; venta de colchones, comida, camas y espacios personales.
- Deficiencia de Personal Penitenciario: La insuficiencia de personal penitenciario capacitado y bajo presupuesto salarial ocasiona la abertura a la corrupción y extorsión, en donde personas privadas de su libertad

pagan a custodios para obtener beneficios a cambio de un “complemento económico”.

- Ausencia de un control externo: La existencia de mecanismos externos tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Organismos Estatales y Sociedad Civil son completamente limitados y sus recomendaciones en la mayoría de los casos carecen de efectividad (CIDH, 2008, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad).

- Deficiencias en atención médica y salud mental:

Según la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo:

Los diagnósticos a nivel estatal y nacional indican altas carencias en el tema de atención médica, en seguimiento de enfermedades crónico – degenerativas y atención en la salud mental hacia personas que se encuentran privadas de su libertad en centros penitenciarios. Estas deficiencias se agravan aún más cuando los centros de reinserción social presentan hacinamiento, pues se limitan los servicios médicos, durante el periodo 2024 la CDHEH analizo que en los 12 Centros de Reinserción Social del Estado de Hidalgo hay insuficiente personal y capacidad para ofrecer una correcta atención especializada para cada grupo vulnerable, lo que provoca un incremento de riesgos de mortalidad y deterioro físico y mental de las personas privadas de su libertad (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo 2024).

- Restricciones al debido proceso y acceso limitado a una defensa legal:

Las personas privadas de su libertad tienen derecho a contar con una defensa legal adecuada, sin embargo; en la mayoría de los casos el contar con una defensa apropiada parece ser un privilegio, esto por las siguientes razones:

- Las personas privadas de su libertad deberán de contar con una defensa legal adecuada, sin embargo, en la mayoría de los casos son defensores de oficio o defensores públicos, mismos que cuentan

- Sanciones y confinamiento:

Según la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo:

Ha documentado prácticas de aislamientos extensos y sanciones aplicadas indebidas violando las garantías de las personas internas en estos centros. Estas medidas cuando son aplicadas sin seguir los criterios base y sin la supervisión constituyen un trato cruel y degradante, violentando gravemente la salud física y mental de las personas privadas de su libertad (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

- Insuficiencia de programas de reinserción:

Según la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo:

La falta de una infraestructura correcta y la ausencia de programas de capacitación laboral y educativos reduce las posibilidades de tener una correcta reinserción social. El informe estatal de la CDHEH 2024 menciona que la ausencia de estas actividades y de vínculos sociales dificulta la reparación social y aumenta la reincidencia. Para mejorar estas problemáticas dentro de los CERESOS se requiere de inversión y coordinación interinstitucional con evaluaciones periódicas y seguimientos presupuestales externos (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 2024).

- Prisión preventiva oficiosa:

La prisión preventiva oficiosa es aplicada de manera automática para ciertos delitos que son considerados graves; mencionados en el artículo 19 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. La razón por la que esta medida cautelar es considerada violatoria de derechos humanos es porque violenta la presunción de inocencia, prevista en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce que toda persona se presume

inocente hasta que se declare su responsabilidad mediante una sentencia emitida por el Juez (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 8.2).

La prisión preventiva oficiosa se convierte en una medida en donde la excepción se convierte en regla, dado que la persona es privada de su libertad automáticamente sin que antes sea valorado su caso, vulnerando este derecho humano a la presunción de inocencia. La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han establecido que la prisión preventiva solo deberá de aplicarse de manera excepcional, es decir; cuando esta sea la última alternativa. Sin embargo, en México la prisión preventiva oficiosa se aplica sin ningún análisis judicial previo, lo que implica una privación de la libertad arbitraria (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 7° y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, artículo 9°).

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su “acción de inconstitucionalidad 130/2019,2021” menciona que la medida cautelar consistente en prisión preventiva oficiosa no siempre es la idónea ni proporcional para dar protección a la víctima o víctimas. Por lo que exige privar de la libertad, incluso en casos en donde se podría aplicar una medida cautelar distinta y menos lesiva (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 130/2019, 2021).

Esta medida cautelar causa agravio irreparable para aquella persona a la que se le impone, por tal motivo deberá de realizarse un análisis antes de su imposición, pues en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 155° ofrece un catálogo de XIV medidas cautelares que pueden imponérsele a la persona investigada; sin necesidad de que la prisión preventiva oficiosa sea la regla excepcional ante la comisión de un hecho que la Ley señala como delito. En este sentido, se estaría dando cumplimiento al artículo 2° de este Código.

A demás de que usar la prisión preventiva oficiosa como una medida excepcional y de forma intensiva, causa una sobrecarga en los Centros de Reinserción Social; datos del INEGI (2024) establecen que el 40% de la población total carcelaria corresponde a personas en prisión preventiva (Instituto Nacional de Geografía y

Estadística, 2024, INEGI, 2024, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Estatal y Federal).

- Traslados de reclusos:

Los traslados de personas privadas de su libertad son momentos de vulnerabilidad en la esfera de sus derechos humanos, en donde sus garantías legales se reducen drásticamente. La falta de una supervisión y protección efectiva incrementa el riesgo de que sufran tortura o tratos crueles por parte de las autoridades penitenciarias.

Este traslado de personas privadas de su libertad se da por causas contempladas dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal en su capítulo V, algunos voluntarios y otros involuntarios;

- Por medidas de seguridad ante cualquier riesgo que exista dentro del Centro de Reinserción Social.
- Por problemas de hacinamiento en algunos Centros penitenciarios.
- Por delitos de Delincuencia Organizada o que requieran de alta vigilancia.

Sin embargo, no todos los traslados se dan bajo este tenor, algunos son como una forma de castigo o de represión (Cámara de Diputados. (2024). Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, capítulo V).

El artículo 18° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el sistema de justicia penal en México deberá de ser orientado a una reinserción social. Sin embargo; el que una persona sea alejada de su núcleo familiar, derivado de traslados innecesarios o injustificados violenta este propósito (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 18°).

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que el traslado de reclusos deberá de respetar el derecho humano a la dignidad humana, en donde se tendrá que considerar la cercanía de su núcleo familiar y social y que, bajo ningún motivo, el traslado de reclusos deberá de ser en forma de castigo (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, capítulo V).

Derivado de lo anterior, queda estrictamente prohibido el traslado involuntario de mujeres que se encuentren embarazadas o de mujeres cuyos hijos o hijas viven con ellas privadas de su libertad. Sin embargo, si la mujer privada de su libertad solicita el traslado deberá de tomarse en cuenta el interés superior de la niñez (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículo 53º).

Finalmente encontramos que, los traslados de reclusos, aunque tienen justificación legal en casos como hacinamiento, alta vigilancia, riesgo de seguridad; estos traslados se han utilizado como mecanismos de castigos que vulneran derechos humanos. Encontramos que entre las principales afectaciones esta; la tortura, perdida de núcleo familia y obstaculización de una defensa.

Tabla 10: violaciones a derechos humanos registradas en los Centros de Reinserción Social del Estado de Hidalgo:

VIOLACIÓN REGISTRADA:	CONTEXTO:	CERESO:	RECOMENDACIÓN:
Tortura sexual a persona del sexo femenino trans:	Persona que sufrió agresiones físicas, sexuales y verbales por parte de agentes del Ministerio Público; obligándosele a declararse culpable ante la Autoridad Judicial. Por lo que se aplicó el protocolo de Estambul para corroborar que sufrió tortura y, por ende, reacciones	Tulancingo.	Disculpa pública. Investigaciones penales. Reparación Integral y Asistencia.

	psicológicas al trauma.		
Utensilios de tortura y objetos prohibidos:	En uno de los diversos cateos realizados por autoridades, se aseguraron: teléfonos celulares, tablas de castigo, sustancias ilícitas, armas punzo cortantes por lo que la presencia de estos objetos evidencia la violación a derechos humanos como: seguridad e integridad física.	Tulancingo. Tula. Ixmiquilpan. Actopan.	Incrementar los cateos y protocolos de vigilancia y seguridad. Sancionar a personas que introduzcan objetos de tortura. Decomisar objetos ilícitos.
Autogobierno:	La falta de imposición de una autoridad penitenciaria, de sanciones disciplinarias, personal penitenciario insuficiente; tiene como consecuencia el autogobierno y corrupción dentro de los centros	Apan. Ixmiquilpan. Jacala. Huichapan. Actopan. Mixquiahuala. Pachuca. Tulancingo.	Una mejora de la Infraestructura penitenciaria. Asegurar las condiciones de instancia penitenciaria. Ventilación, espacios adecuados y mantenimiento en las instalaciones del centro penitenciario.

	penitenciarios, teniendo un control casi total dentro del penal.		Supervisiones periódicas.
Muerte por riña:	El deceso de un interno a consecuencia de una riña. Dando vista a omisiones de atenciones médicas y supervisión eficiente.	Pachuca.	Queja de oficio por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Sancionar a los responsables del homicidio en riña. Implementar medidas de protección dentro de los Centros Penitenciarios.

Fuente: Elaboración propia con base en la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (2024).

3.3.- Factores que propician la violación de derechos humanos en los Centros de Reinserción Social:

El sistema de Justicia penal en México atraviesa una crisis en materia de derechos humanos. Y aunque exista un marco legal aplicable como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y Tratados Internacionales en donde México forma parte, mismos en donde se les reconocen los derechos humanos a las personas privadas de su libertad, en la práctica existen vulneraciones sistemáticas que han sido registradas por organismos nacionales e internacionales. Siendo así que estas violaciones son a causa de factores estructurales, de corrupción y administrativos que limitan de

manera significativa la capacidad que tiene el Estado Mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social. En las líneas siguientes se describirán cuáles son los principales factores que propician las violaciones de derechos humanos en los Centros de Reinserción Social, documentadas por organismos nacionales e internacionales:

- El hacinamiento y sobre población en los Centros de Reinserción Social:

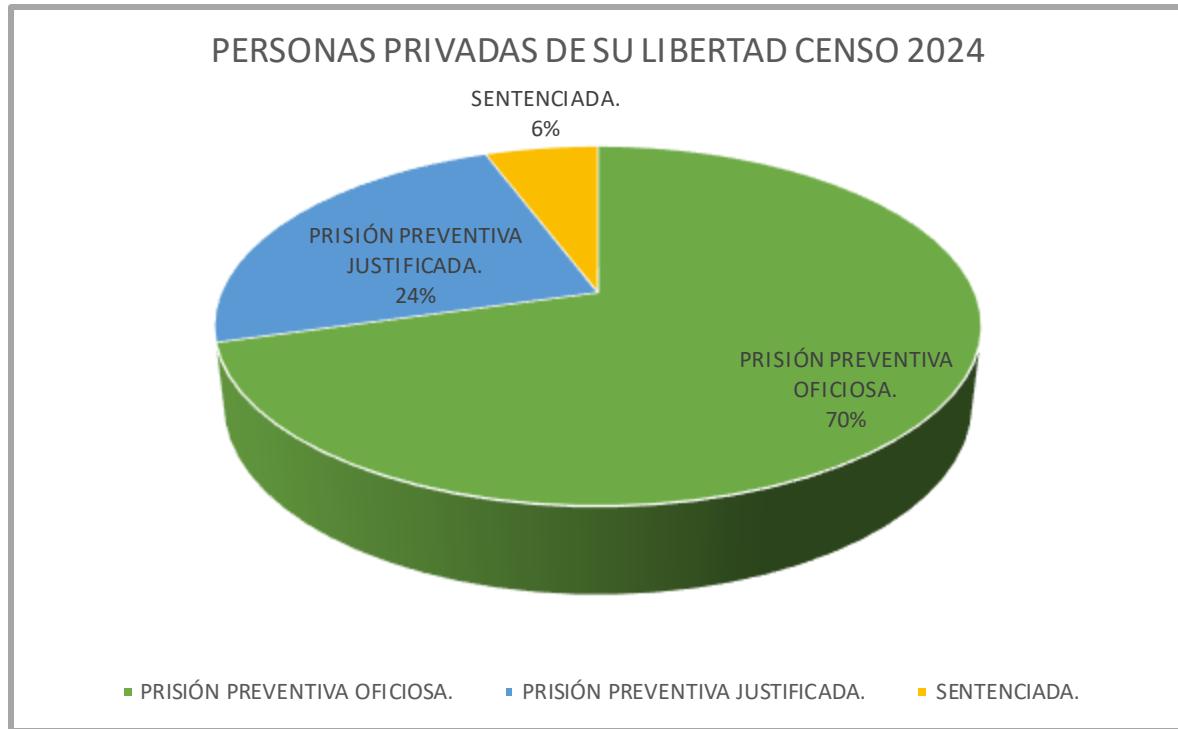
La problemática del hacinamiento es que el mismo limita significativamente las condiciones mínimas de la dignidad humana dentro de un centro penitenciario (higiene, ventilación, espacios) lo que provoca un incremento de violencia entre reclusos, propagación de enfermedades, corrupción. Los censos nacionales en el Estado de Hidalgo demuestran un alto nivel de personas privadas de su libertad y personas privadas de su libertad que aún no han recibido una sentencia.

- Retardo procesal:

La prolongada privación de la libertad sin que se dicte sentencia por la autoridad judicial, genera condiciones de indefensión, aumenta el riesgo de vulneración de derechos humanos, dificulta el acceso a otras medidas cautelares de las previstas en el artículo 155º del Código Nacional de Procedimientos Penales. Porcentajes del censo penitenciario 2024 señalan los porcentajes altos de población privada de su libertad sin aún recibir una sentencia; siendo este uno de los factores principales que impacta directamente a la violación de derechos humanos.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística reportó que el 23.9% de la población penitenciaria ha pasado más de 2 años desde su ingreso hasta que han recibido una sentencia.

Figura 11: Personas Privadas de su Libertad:



Elaboración propia con base en: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2024, Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSPEE) 2024.

En la gráfica anterior se muestra que del 100% de las personas privadas de su libertad en los centros de Reinserción del Estado de Hidalgo, el 70.6% se encuentra en prisión preventiva oficiosa, el 23.7% se encuentra en prisión preventiva justificada y tan solo el 5.7% de la población penitenciaria ha recibido una condena. Esto con base en Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2024, Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSPEE) 2024.

- Insuficiencia presupuestal y personal capacitado:

La falta de recursos económicos para mantener en condiciones humanas los Centros de Reinserción Social, incluyendo; servicios de salud, capacitación y actualización al personal penitenciario, programas de reinserción e infraestructura adecuada para el albergue de presos da como resultado condiciones propensas

para abusos y negligencia (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2024, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. CNDH).

En 2025, el Estado de Hidalgo asignó la cantidad de 318 millones 345 mil 890 pesos para la Dirección General de Prevención y Reinserción Social. Mientras que 216 millones 892 mil 384 pesos fueron asignados para la Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo, a cargo de Salvador Cruz Neri.

Tabla 12: Presupuesto destinado a los Centros de Reinserción Social de Hidalgo:

PRESUPUESTO DESTINADO A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE HIDALGO:	
AÑO 2023:	312 millones 668 mil 195 pesos.
AÑO 2024:	330 millones 504 mil 184 pesos.
AÑO 2025:	318 millones 345 mil 890 pesos.

Elaboración propia con base en: <https://www.effeta.info/hidalgo-destina-3-mil-millones-a-seguridad-en-2025-policia-c5i-y-carceles-las-prioridades/>.

- Uso de la fuerza:

Policías de Seguridad han realizado detenciones arbitrarias y violaciones a derechos humanos dentro y fuera de los Centros de Reinserción Social.

El uso excesivo de la fuerza repercutió directamente en las personas privadas de su libertad por las siguientes razones:

- Se violenta el derecho humano a la integridad física y psicológica; en la existencia de golpes y de tratos crueles e inhumanos.
- Su derecho a la dignidad humana; se ve principalmente afectado cuando se degrada a las personas internas.
- Su derecho a la vida; en el caso de que el uso de fuerza exceda puede causar la muerte de la persona privada de su libertad.
- Derecho a su seguridad jurídica; en la inexistencia de protocolos que se encuentran fuera de Ley (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2024, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. CNDH).

- Influencia del crimen organizado:

La presencia de grupos delictivos y crimen organizado dentro y alrededor de los Centros Penitenciarios facilita el control de áreas, ingreso de sustancias ilícitas, objetos prohibidos y corrupción entre las autoridades penitenciarias; son un conjunto de prácticas que generan un ambiente inseguro en donde los derechos humanos de las PPL son gravemente vulnerados (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2024, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, CNDH).

- Déficit en servicios básicos de salud:

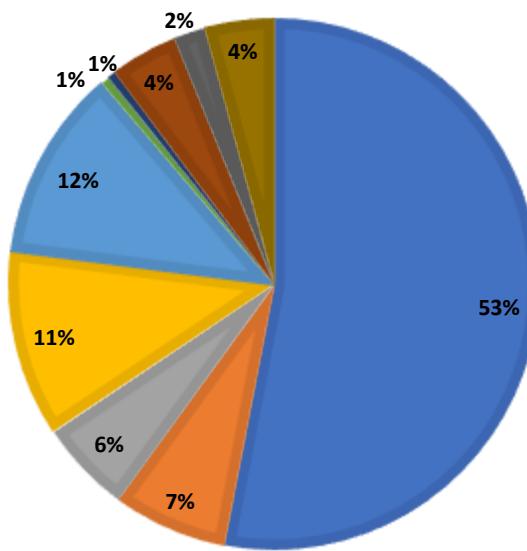
Las faltas de atención médica, de programas de salud mental y psicológica, control de enfermedades crónico degenerativas, traslado de PPL a hospitales para recibir atención médica urgente, control de epidemias; vulneran gravemente el derecho humano a la salud (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2024, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, CNDH).

- Violencia de género y grupos vulnerables:

Las personas farmacodependientes, mujeres, niños, personas LGTBIQ+, personas con discapacidades, indígenas, personas mayores (ancianos) son los blancos principales de discriminación y riesgos particulares, como; aislamiento, violencia sexual, verbal y física, negación de servicios básicos, restricciones de programas de reinserción (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2024, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, CNDH).

Figura 13: Población vulnerable en Centros de Reinserción Social de Hidalgo (2024):

- Adicciones/Farmacodependientes. ■ Discapacidad Psicosocial.
- Discapacidad Física. ■ Indígenas.
- Adultos Mayores. ■ Mujeres con Hijos.
- Hombres con Hijos. ■ Extranjeros.
- VIH/SIDA - ETS. ■ Comunidad LGBTQ+.



Elaboración propia con base en: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Hidalgo (2024). Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024).

En cada uno de los Centros de Reinserción Social existentes dentro de la República Mexicana, las personas encargadas de garantizar e implementar medidas específicas para salvaguardar los derechos humanos de grupos vulnerables son las autoridades penitenciarias. Estas medidas provienen de lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y de los Tratados Internacionales de los que México forma parte; en donde se establece que el Estado Mexicano es el encargado de garantizar que en sus Centros Penitenciarios haya tratos de igualdad, seguridad y dignidad humana, esto mientras dure el cumplimiento de la pena de las personas privadas de su libertad (PPL) (Congreso de la Unión, 2016, Ley Nacional de Ejecución Penal).

Las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, se les debe de garantizar de forma efectiva la separación de celdas con el sexo masculino; para evitar

violencia física, psicológica o sexual, tener un acceso a la atención médica especializada, así como también respetarle su derecho humano a ejercer su maternidad y a la convivencia con sus hijos, hijas o adolescentes dentro del Centro de Reinserción Social, derecho que se encuentra consagrado en los artículos 10° y 36° de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Mismo en donde se establece que en las actas de nacimiento de niñas y niños nacidos dentro de los Centros de Reinserción Social queda prohibido hacer alusión a esta circunstancia. Y las autoridades penitenciarias son las encargadas de velar por el cumplimiento de los mismos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, 2022).

Para el caso de personas privadas de su libertad (PPL) que pertenecen a grupos Indígenas se han determinado programas de traducción e intérpretes para tener un mejor acceso a la justicia, tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 35° de la Ley Nacional de Ejecución Penal y en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como el respeto a sus costumbres y tradiciones (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2024, artículo 35° y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, artículo 2°).

En cuanto a la población penitenciaria con discapacidad física o psicológica, los Centros de Reinserción Social deberían de contar con prácticas que garanticen accesibilidad a todas las áreas, atención médica especializada y oportuna con tratamientos especializados (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, SSPC, 2023, SSPC).

En cuanto a la población penitenciaria LGBTQ+ y personas con VIH/SIDA o alguna Enfermedad de Transmisión Sexual (ETS) existe la obligación de prevenir tratos que discriminan a personas que pertenezcan a estos grupos vulnerables, se deberá de implementar medidas para proteger la integridad de cada persona tanto en su aspecto físico y psicológico; recibir atención médica especializada y con tratamiento adecuado para caso reportado (Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, 2022).

Finalmente, analizando las problemáticas que emergen de los Centros de Reinserción Social; es importante considerar que el Estado Mexicano a través del personal penitenciario diseñe programas, protocolos y lineamientos que tengan

como finalidad el salvaguardar y garantizar los derechos humanos de los grupos más vulnerables de los Centros Penitenciarios.

- Sistema de justicia penal en México:

La autoridad judicial (Jueces) a pesar de que constitucionalmente en México tienen la obligación de garantizar la tutela eficaz hacia las personas condenadas, en la práctica estos jueces pueden contribuir en la vulneración de derechos humanos, por los siguientes motivos:

1. PERSONAS JUZGADORAS:

- Falta de independencia y corrupción: Las amenazas que recibe la autoridad Judicial por parte de la delincuencia organizada y presiones por parte del Gobierno debilitan significativamente la impartición de Justicia, dando como resultado resoluciones tomadas a base del miedo o presión.
- Uso excesivo de la medida cautelar de Prisión Preventiva Oficiosa: A pesar de que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limita la privación de la libertad antes de que se dicte una sentencia condenatoria, la autoridad judicial aplica la prisión preventiva oficiosa de forma automática y como regla excepcional; sin considerar otras medidas cautelares que sean menos lesivas, lo que establece que el dictar esta medida cautelar sea una forma de detención arbitraria (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2023).

2. MINISTERIO PUBLICO:

- Fabricación de pruebas y tratos inhumanos: En distintas investigaciones se ha argumentado que fiscales toleran y permiten confesiones obtenidas a base de la tortura, golpes, violencia y tratos inhumanos, lesionando el derecho humano a la integridad de las personas y un juicio justo.
- Impunidad y Corrupción: La falta de una investigación eficaz, la manipulación o perdida de pruebas terminan en detenciones injustificadas y procesos penales arbitrarios, violentando derechos humanos de la persona detenida (Amnistía Internacional, 2023).

3. DEFENSA PÚBLICA O PRIVADA:

- Defensa pública deficiente: Uno de los mayores problemas que presenta la defensa pública, es la sobrecarga laboral, la falta de capacitación adecuada y actualizada tiene como consecuencia que los abogados de oficio no puedan garantizar una defensa legal adecuada, lo que vulnera el derecho a contar con una defensa legal adecuada para su proceso penal (Gonzales, J. 2020, defensa pública y debido proceso en México, pp. 45 a 68).
- Negligencia de defensa particular: En algunas ocasiones se ha registrado que abogados particulares ejercen sin ética profesional, desinformando a la persona detenida o consiguiendo acuerdos ilícitos con jueces o agentes del ministerio público (MP) que vulneran el derecho de las personas acusadas a recibir un juicio justo (Carbonell, M. 2018, derechos humanos y sistema penal en México, UNAM).

- Falta de mecanismos eficientes de supervisión penitenciaria:

Aunque México e Hidalgo cuenten con normativas legales aplicables para estos casos, como; Códigos Penales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Leyes especiales de la materia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los tratados internacionales, los Diagnósticos nacionales mencionan que existen vacíos en una supervisión efectiva y en la implementación de programas y recomendaciones que ayuden a disminuir la vulneración a los derechos humanos de las PPL (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2024, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, CNDH).

CAPITULO IV

ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.

4.1.- Revisión del cumplimiento de normas Nacionales e Internacionales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Aunque los derechos humanos están claramente consagrados dentro de la misma, los censos penitenciarios muestran sobre población, violencia y corrupción penitenciaria. La norma es clara, sin embargo; su cumplimiento en la práctica es incompleto.
- Ley Nacional de Ejecución Penal: Tiene una baja efectividad en áreas clave como atención médica, reinserción social y separación de géneros en las celdas. La Ley existe, sin embargo, su desempeño material es limitado.
- Código Penal Federal: El impacto de este Código se ve reflejado en la sobre población; por mantener la figura de prisión preventiva oficiosa. Este Código cumple con su función normativa, pero genera acciones negativas que recaen sobre los derechos humanos de los internos.
- Código Penal del Estado de Hidalgo: Censos siguen mostrando una sobre población en los Centros Penitenciarios, insuficiencia de personal penitenciario y diversos reportes de violación a derechos humanos. Las condiciones muestran incumplimientos por parte de esta normativa.
- Código Nacional de Procedimientos Penales: Es deficiente, pues se revela que el 23.9% de la población penitenciaria llevan más de 2 años esperando ser sentenciados. Hay algunos avances dentro de este Código, sin embargo, en la práctica siguen persistiendo violaciones al debido proceso (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2024).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”: Su aplicación en los Centros de Reinserción Social demuestra un incumplimiento sistemático en tratos como; tortura, tratados inhumanos, deficiencia en servicios básicos y aumento en hacinamiento.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ONU":

La aplicación de esta normatividad en el ámbito penitenciario es deficiente, pues gracias a los censos nacionales que se han llevado a cabo, se siguen registrando tratos inhumanos e incremento de sobre población en los Centros de Reinserción Social.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mándela":

Se ha registrado escases en su cumplimiento, en el ámbito de la separación de internos (por género y situación legal) servicios de salud, seguridad y tratos que vulneran la dignidad humana.

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes:

Los censos nacionales e informes internacionales han documentado casos de tortura, malos tratos, uso excesivo de la fuerza, humillaciones y tratos denigrantes en contra de personas que se encuentran privadas de su libertad (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2024).

La brecha que existente entre la norma y la práctica o aplicación de la misma es bastante profunda; pues el Estado Mexicano tiene un extenso marco jurídico tanto nacional como internacional, sin embargo, los censos nacionales han demostrado que en la práctica estos ordenamientos jurídicos son deficientes; pues existe un alto índice en la vulneración de derechos humanos en los Centros de Reinserción Social, reflejando que los centros penitenciarios no cumplen de manera específica las diversas disposiciones establecidas en dichos marcos legales.

4.2.- Impacto de las violaciones a derechos humanos en la reinserción social:

El artículo 18º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la principal finalidad del sistema penitenciario mexicano es la Reinserción Social, es decir; que aquellas personas que se encuentran en el

cumplimiento de una pena privadas de su libertad sean reintegradas a la sociedad a través del trabajo, la educación, salud, capacitación y actividades deportivas. No obstante, en la realidad y al momento de aplicar esta normativa Constitucional encontramos que múltiples informes tanto nacionales como internacionales han demostrado que el sistema penitenciario opone este mandato, pues las diversas violaciones a derechos humanos constituyen un obstáculo estructural que limita gravemente llevar a cabo una correcta reinserción social. Estas transgresiones a los derechos humanos no solo afectan a aquellas personas que afrontan un proceso penal en privación de libertad, sino también a sus familiares y a la sociedad; pues aumentan los índices de reincidencia y debilitan la seguridad que debería de existir en las instituciones encargadas del impartimiento de justicia.

Obstaculización en la reinserción social:

Las diversas violaciones a derechos humanos tales como; el hacinamiento, la corrupción, tratos crueles e inhumanos, deficiencia en servicios básicos, impide que las personas privadas de su libertad PPL obtengan las herramientas necesarias para reintegrarse a la sociedad. Pues en lugar de crear un ambiente que ofrezca condiciones dignas de rehabilitación se reproducen acciones de violencia y exclusión (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, 2024. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023. México: CNDH).

Reincidencia:

Vivir en condiciones indignas, con tratos crueles e inhumanos con deficiencia en atención médica, restricciones y falta de programas de reinserción social; aumenta drásticamente la reincidencia en los Centros Penitenciarios, pues la privación de la libertad no está cumpliendo con su función principal, sino que se convierte en una función punitiva y degradante (Armenta Deu, T. 2022, pp. 45-68).

Desconfianza institucional:

Las diversas transgresiones a derechos humanos dentro de los Centros de Reincisión Social generan que las personas que se encuentran privadas de su

libertad perciban al Estado Mexicano como ilegítimo, es decir; que la reinserción social presenta diversas irregularidades. Esta falta de confianza genera que cualquier proceso legal se dificulte y atrasé gravemente la reintegración a la sociedad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2017, medidas para reducir la prisión preventiva en las Américas. OEA).

Tortura y tratos crueles:

Las constantes prácticas en donde se ejercen tratos crueles y la tortura constituyen una de las violaciones a derechos humanos más graves registradas por organismos internacionales; pues los efectos psicológicos y físicos que trae consigo esta transgresión afecta directamente a las personas privadas de su libertad, pues dichos daños son irreversibles, lo cual limita de manera significativa las posibilidades de llevar a cabo una vida digna y una correcta reinserción social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2017, medidas para reducir la prisión preventiva en las Américas. OEA).

Deterioro en la dignidad humana:

Las condiciones de hacinamiento, de violencia física y psicológica y las condiciones indignas en el interior de los Centros de Reinserción Social generan un ambiente de transgresión constante en la dignidad humana. Bajo este tenor, las personas que se encuentran internas en los Centros Penitenciarios experimentan alejamiento y humillación, lo que trae como consecuencias la dificultad de su desarrollo personal y reduce ampliamente una reinserción social efectiva (Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH, 2023. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023. México: CNDH).

Obstaculización de acceso a oportunidades de desarrollo:

La falta de implementación de programas de reinserción social; educativos, de salud, deportes y capacitación en los centros de reinserción social priva aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad PPL a tener acceso a herramientas básicas para desenvolverse en su libertad. Pues al no contar con

estas herramientas de formación previas a su libertad, aumenta significativamente la reincidencia, vinculando un ciclo de criminalización (Armenta Deu, T. 2022, pp. 45-68).

Reproducción de acciones delictivas:

Los actos de corrupción y la violencia institucional persistentes en los centros de reinserción social endurecen redes ilícitas y la impunidad a esto se normaliza. Bajo este tenor no se fomenta una correcta readaptación, de lo contrario; fuerza patrones de conductas delictivas, lo que recae directamente en la reincidencia y aumenta la inseguridad en la sociedad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH, 2023. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023. México: CNDH).

Impacto en la salud y bienestar:

La nula atención médica y de servicios básicos en los Centros de Reinserción Social transgrede gravemente el derecho humano a la salud, lo que atrae como consecuencia un deterioro físico y psicológico. Esta situación además de afectar la integridad personal, compromete gravemente los procesos de la readaptación social; ya que una persona que se encuentre interna en estos centros penitenciarios difícilmente podrá reincorporarse de manera efectiva a la sociedad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH, 2023. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023. México: CNDH).

4.3.- Fortalezas y debilidades del sistema penitenciario.

Tabla 14: Análisis Foda:

Fortalezas:	Debilidades:
<ul style="list-style-type: none">• El Estado mexicano tiene el compromiso institucional con los derechos humanos. <p>En los últimos años el Estado ha estado reforzando su colaboración con</p>	<ul style="list-style-type: none">• El hacinamiento en los Centros de Reinserción Social. <p>El sistema penal mexicano atraviesa por una problemática grave de hacinamiento dentro de sus centros</p>

<p>organizaciones a nivel internacional, entre las cuales se encuentra la “Organización de las Naciones Unidas” con la finalidad de mejorar las condiciones penitenciarias y el respeto a derechos humanos.</p>	<p>penitenciarios, por lo que dificulta la eficacia de servicios de salud, seguridad y de integridad de las personas privadas de su libertad. Siendo esta una de las principales causas de vulneración a los derechos humanos en el sector penitenciario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Las reformas legales que han tenido las diversas normativas de nuestro sistema penitenciario. <p>La reforma en donde se implementó el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y se comenzó con la oralidad en donde tuvo un enfoque principal en la presunción de inocencia, lo que impacto directamente en la manera en que se determina la prisión preventiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Alto número en personas privadas de su libertad sin recibir sentencia. <p>Aproximadamente el 94% de las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social aún no han recibido sentencia definitiva, lo que genera una vulneración grave al principio de presunción de inocencia. Esto según el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (2024).</p>
<ul style="list-style-type: none"> La creación de programas de Reinserción Social. <p>En los Centros de Reinserción Social se han implementado programas educativos, laborales y culturales, con la finalidad de crear una correcta reinserción social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Infraestructura insuficiente; en malas condiciones y recursos limitados por parte del Estado. <p>La mayoría de los centros penitenciarios del Estado de Hidalgo presentan un deterioro significativo, con insuficiencia de personal penitenciario capacitado y escasez de servicios básicos.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia en los procesos penales y monitoreo externo en Centros Penitenciarios. <p>Distintos informes realizados por instituciones nacionales han evidenciado la situación penitenciaria actual, lo que contrajo a realizar investigaciones y a obligar a las autoridades penitenciarias a la rendición de cuentas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La corrupción y el autogobierno dentro de los Centros de Reinserción Social. <p>La existencia de casos evidenciados en donde grupos de personas privadas de su libertad tienen el control de las actividades penitenciarias, esto a falta de una autoridad que gobierne dentro de estos centros de reinserción. Aunado a el pago de “privilegios” dentro de la cárcel.</p>
--	--

Elaboración propia con base en: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2020).

Una vez analizadas las fortalezas y debilidades que encontramos en nuestro actual sistema penitenciario mexicano, podemos implementar oportunidades que beneficien el respeto a derechos humanos en los Centros de Reinserción Social, y exponer las amenazas que los mismos pueden afrontar:

Oportunidades y amenazas:

Tabla 15: Análisis Foda:

Oportunidades:	Amenazas:
<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer las capacidades de las autoridades penitenciarias. <p>Persiste la posibilidad de capacitar y actualizar a los profesionales que forman parte del sistema penitenciario (Jueces, policías, agentes del ministerio público y defensores) a través de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Violencia e Inseguridad. <p>La violencia creada principalmente por el crimen organizado, pone en desventaja la capacidad que tienen las autoridades penitenciarias para el manejo de internos, lo que reduce las posibilidades de garantizar la seguridad de las personas privadas de su libertad.</p>

<p>programas especiales en materia de derechos humanos.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Participación de la sociedad y vigilancia de los organismos Internacionales. <p>La vigilancia constante de los organismos internacionales y la participación de la ciudadanía son pilares importantes en el sistema penal, que impulsan la mejora de la reinserción social y la rendición de cuentas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Reformas regresivas. <p>Reformas legales que buscan endurecer la penalidad de los delitos y alargar el catálogo de los mismos que merezcan prisión preventiva, lo que debilita las garantías del debido proceso.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Uso de la Tecnología en el sistema penal. <p>La implementación de la tecnología en audiencias virtuales, puede disminuir la vulneración a derechos humanos, pues reduce los traslados de internos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Re victimización. <p>Las personas privadas de su libertad que han sido víctimas de abuso de autoridad, frecuentemente han enfrentado obstáculos en su búsqueda de justicia., lo que agrava significativamente su situación legal.</p>

Elaboración propia con base en: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2020).

4.4.- Propuestas para la protección y garantía de los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social:

La protección y la garantía de los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social son una obligación que la comparte tanto el Estado, las autoridades penitenciarias, Jueces, Defensa, Agentes Ministeriales y la sociedad en general. El equilibrio entre estos grupos permite progresar en la consolidación de

un sistema penitenciario que cumpla con la normativa nacional e internacional, respetando la dignidad humana de las personas privadas de su libertad.

Con base en lo anterior, estos grupos deberán de cumplir con lo siguiente:

- Propuestas para el Estado mexicano:

El Estado, en su figura de garante de los derechos humanos, es el pilar principal que debe de fortalecer el marco normativo existente y consignar los recursos suficientes para asegurar condiciones que permitan una estancia digna en los Centros de Reincisión Social.

- Promover una armonización entre las leyes locales en conjunto de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- Implementar distintos programas en materia de derechos humanos para capacitar a los principales grupos que intervienen en la protección de derechos hacia las personas privadas de su libertad.
- Crear distintos mecanismos de supervisión autónomos en los Centros Penitenciarios, en las defensorías, al personal penitenciario y jueces que intervienen.
- Incrementar el presupuesto económico para mejorar la infraestructura penitenciaria y así ofrecer una estancia digna y segura para las personas que se encuentran privadas de su libertad, lo que ayudaría a reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios.

Por lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de adoptar de manera inmediata, medidas que garanticen el respeto a la dignidad humana en los Centros de Reincisión Social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2011).

- Propuestas para las autoridades penitenciarias:

Las autoridades penitenciarias son principalmente las responsables de encargarse del orden interno en los Centros de Reincisión Social, por lo tanto, son

quienes deben de garantizar que la instancia penitenciaria no implique violación a derechos humanos.

Si bien es cierto, el artículo 15º de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece las funciones que debe de ejecutar el personal penitenciario, en la práctica estas funciones no son llevadas a cabo; por lo tanto, perpetúan aún más la vulneración de derechos humanos.

Por lo que tomando en consideración las funciones que este grupo tiene en la Reinserción Social, se recomienda lo siguiente:

- Capacitación y actualización para el personal penitenciario en materia de derechos humanos.
- El establecimiento de protocolos que sean efectivos contra el uso excesivo de la fuerza y violencia.
- Garantizar el acceso efectivo a los servicios básicos como; salud, educación, capacitación, trabajo, deporte y alimentación adecuada, así como a las necesidades específicas de cada grupo vulnerable.
- Fomentar la participación de organismos de derechos humanos en la supervisión penitenciaria, censos y auditorias en los Centros de Reinserción Social.
- La creación de programas de Reinserción Social que cubran las necesidades individuales de cada grupo vulnerable; actividades culturales, deportivas, educativas y laborales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha exteriorizado que la carencia de servicios básicos como la salud, la violencia en la institución penitenciaria y la escasez de programas de reinserción social son los factores principales que incurren en la vulneración de derechos humanos en los Centros de Reinserción Social (Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2023).

- Propuestas para el personal judicial (poder judicial):

El Poder Judicial es un pilar fundamental que desempeña un papel importante en la impartición de justicia, el cual debería garantizar procesos justos y transparentes en el cumplimiento de las penas.

- Impulsar la aplicación de distintas medidas cautelares enmarcadas en el artículo 155° del Código Nacional de Procedimientos Penales para delitos menores; asegurando lo establecido en el artículo 2° del mismo ordenamiento “*esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño*”. Lo que reduciría el hacinamiento en los Centros de Reinserción Social.
- Que los jueces de ejecución penal realicen visitas de manera periódica a los Centros de Reinserción Social para verificar las condiciones de reclusión.
- Asegurar que cada uno de los procesos judiciales respeten el debido proceso y garantizar una defensa adecuada para el acusado.
- Implementar mecanismos en donde las personas que se encuentren privadas de su libertad puedan realizar quejas en caso de que se les haya vulnerado sus derechos humanos.
- Aplicación de mecanismos alternos para la solución de controversias; mismos que se desarrollan dentro del proceso, como: procedimiento abreviado o suspensión condicional del proceso. O aquellos que van a permitir la resolución de conflictos sin llegar a juicio, como: la mediación penal, la conciliación o justicia restaurativa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha determinado que el control judicial positivo y seguro es uno de los requisitos indispensables para prevenir vulneraciones en la privación de la libertad (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2017).

- Propuestas de mejora para la sociedad:

La sociedad juega un papel importante en la vigilancia y convivencia de las personas privadas de su libertad, de igual manera, en la reducción de la huella que deja la vida en reclusión.

- Como sociedad, se deberán de proponer campañas de sensibilización para disminuir la estigmatización de las personas privadas de su libertad una vez saliendo del centro penitenciario.
- Impulsar programas comunitarios de apoyo para aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social.
- Fortalecer la cultura en materia de derechos humanos a través de programas de educación.

La participación de la sociedad en el proceso penal es esencial para reducir la reincidencia y garantizar el respeto a derechos humanos (Zaffaroni, E. R. 2015, derecho penal y derechos humanos).

- Propuestas para las personas privadas de su libertad:

El generar propuestas para las personas que se encuentran privadas de su libertad es un paso fundamental para informales a cerca organismos que protegen sus derechos humanos dentro de los centros penitenciarios.

- La creación de carteles y murales informativos: Siendo colocados en áreas recurrentes como; área de visitas, comedor, talleres. En donde se pueda observar información clara y precisa sobre la existencia de organismos nacionales y los procedimientos para que presenten quejas en caso de que se les vulneren sus derechos humanos.
- Talleres y pláticas periódicas: Realizar de manera periódica sesiones educativas que vayan dirigidas hacia las personas privadas de su libertad, e impartidas por personal de la protección de derechos humanos. En donde se aborden temas de protección a grupos vulnerables, mecanismos de denuncias y derechos humanos.

- Uso de medios internos: Si existen radios o medios de comunicación dentro de los Centros de Reinserción Social, difundir información breve sobre el tema de respeto a la dignidad humana dentro de los centros penitenciarios.
- Capacitación a personas privadas de su libertad: Seleccionar a internos con mejores conductas dentro de estos centros penitenciarios para que reciban capacitación especial acerca de la protección a derechos humanos. Para que los mismos funjan como enlaces entre los demás internos para informar sobre las instancias de protección.
- Visitas regulares de organismos externos: Programar visitas esporádicas por parte del personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para vigilar el cumplimiento del respeto a derechos humanos, e informar a la población penitenciaria quienes son y cómo es que pueden presentar denuncias si han sido víctimas de acciones u omisiones que vulneren sus derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2023).

El garantizar el respeto a los derechos humanos dentro de los Centros de Reinserción Social requiere de un esfuerzo acumulado entre el Estado, autoridades penitenciarias, personal del Poder Judicial y la sociedad. Sin embargo, mediante la implementación de políticas públicas, la participación activa de la sociedad, y el respeto al marco legal existente se podrá consolidar un sistema de justicia penal que cumpla eficientemente con su finalidad; la Reinserción Social en condición de dignidad y seguridad.

ENTREVISTAS:

1. Género: Delito:
2. ¿Cuánto tiempo lleva privado de su libertad?
3. ¿En qué Centro de Reinserción Social se encuentra?
4. ¿Cómo fue su detención?
5. En el momento de su detención ¿Le informaron los motivos de manera clara y precisa?
6. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los derechos de una persona detenida ¿Se los hicieron saber?
7. ¿Tuvo acceso inmediato a una defensa legal tras su detención?
8. Durante su detención o traslados ¿Sufrió de algún tipo de violencia; física o psicológica?
9. Del momento de su detención a su audiencia ante autoridad judicial ¿Recuerda el tiempo aproximado que transcurrió para que tuviera su audiencia inicial y ser vinculado a proceso?
10. Una vez ingresado al Centro de Reinserción Social ¿Cuánto tiempo tuvo que esperar para ser sentenciado por la autoridad judicial?
11. Si ya fue sentenciado ¿Cuál fue la pena que le impuso la Autoridad Judicial? ¿Considera que es equitativa al delito que se le imputa?
12. ¿Considera usted que su proceso penal fue justo? ____ ¿Por qué?
13. Desde su perspectiva ¿Considera que los Agentes del Ministerio Público, el Juez y su defensa actuaron de manera imparcial?
14. Durante su proceso ¿Percibió algún tipo de discriminación por su género, origen, edad, nivel económico u orientación sexual?
15. Desde su punto de vista ¿Cómo percibe las condiciones de infraestructura del Centro de Reinserción Social donde se encuentra?
16. ¿Durante su estancia ha necesitado de algún servicio médico? ____ ¿Cómo calificaría este servicio?
17. Durante su estancia penitenciaria ¿Recibió acceso a programas como educación, capacitación laboral y actividades para su reinserción social?

18. ¿Cómo es su relación con el personal penitenciario?
19. Durante su estancia en el Centro de Reinserción ¿Recibió maltratos o abuso de autoridad por parte del personal penitenciario?
20. ¿Fue o ha sido víctima de violencia física, psicológica o sexual dentro de las instalaciones penitenciarias; ya sea por parte de otros internos o del personal penitenciario? ____ ¿Qué hizo al respecto?
21. ¿Cuenta con acceso a visitas familiares, conyugales o comunicación con sus familiares o amigos cercanos?
22. ¿Usted considera que existe algún trato desigual hacia ciertos grupos (mujeres, personas con discapacidad, indígenas o algún otro grupo vulnerable)?
23. ¿Sabe de la existencia de mecanismos efectivos para que las personas que se encuentran privadas de su libertad puedan denunciar violaciones a derechos humanos dentro del centro penitenciario? ____ ¿Los ha utilizado usted o sabe si se han utilizado dentro del centro penitenciario?
24. ¿Qué tan accesible ha sido para usted el recibir apoyo jurídico o asesoría legal estando usted privado de su libertad?
25. ¿Considera que su estancia penitenciaria en el centro de reinserción social contribuye realmente a su reinserción social? ____ ¿Por qué?
26. Desde su vivencia ¿Qué programas o apoyos se deberían implementar para fortalecer una reinserción social efectiva?
27. ¿Cómo ha impactado este proceso en su vida personal y social?
28. ¿Qué mensaje les daría a las autoridades que participan en el sistema penal respecto a la protección de los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social?

RESPUESTAS

ENTREVISTA 1:

1. Femenino. – Trata de personas agravada en su modalidad de acción dolosa en contra de una persona para transportar y entregar a la persona con fines de explotación sexual.
2. Ingrese en diciembre de 2023.
3. Hidalgo.
4. Por orden de aprehensión, me detuvieron saliendo de mi domicilio, iba yo en mi carro.
5. Si, los oficiales que me detuvieron me informaron únicamente el motivo, es decir; me dijeron el supuesto delito que yo cometí, y que por eso me llevarían a la cárcel.
6. No, en el momento en que me detuvieron no, pero cuando tuve mi primera audiencia el Juez me los dijo.
7. Si, fue de oficio, me la asignaron en la audiencia que tuve.
8. Solo cuando me llevaban de la cárcel a la audiencia, me ponían esposas en las manos y con un aparato me daban toques para que yo caminara.
9. El mismo día que me detuvieron tuve audiencia, me detuvieron en la mañana, no recuerdo la hora exactamente, y la audiencia ya fue de tarde, ya estaba oscuro cuando me metieron a audiencia.
10. No recuerdo exactamente, pero fueron 6 o 7 meses. Me sentenciaron en junio de 2024.
11. Me dieron 67 años y 6 meses, y 75 mil días de multa. Y no es equitativa, porque los hechos que dicen pasaron no son ciertos.
12. No, yo no cometí los hechos que ellos dicen, las cosas no fueron realmente como lo dicen en las audiencias que tuve, pero el abogado que me lleva mi asunto no alego mucho por mí. No decía lo que yo le había dicho que paso, y los años que me dieron son un exceso para algo que no fue como quedó en mi expediente.
13. Pues no precisamente imparcial, pero si considero que se debieron hacer más investigaciones para dar con la verdad de lo que paso. Y mi abogado

debió de investigar más, y no estar de acuerdo con lo que los demás decían que yo hice.

14. No, los tratos aquí en la cárcel siempre han sido parejo, nos tratan como lo que creen que somos, unos criminales, sin importarles como nos afecte nosotros o si hicimos lo que según dicen.
15. Muy mal, no tenemos ventanas, entra frío, agua. Todo eso genera malos olores, estamos muy juntos, no hay privacidad y muchas veces ni respeto por nuestras pertenencias, se roban nuestras cosas.
16. No, afortunadamente no he necesitado de servicios médicos en lo que llevo de estar en la cárcel.
17. Si, bueno a capacitación laboral trabajo aquí haciendo algunas manualidades que después las vendo en los días de visitas y así poder tener un ingreso, además a veces lavo la ropa de algunos presos y me pagan también.
18. Pues no convivo con ellos realmente, al menos que me manden a llamar, trato de evitarlos para no tener problemas aquí adentro. Los tratos que nos dan no son buenos, así que prefiero evitármelos.
19. Algunos si, los toques que me daban los policías cuando me llevaban esposada a mis audiencias, y una vez estuve en una celda de castigo por pelearme aquí adentro, estuve dos semanas ahí sin recibir visita de mi familia, la celda está en muy malas condiciones, si te bañas o vas al baño todo se ve.
20. Cuando ingrese a la cárcel me dieron la famosa bienvenida, solo entre las mujeres que igual están aquí. Eso hacemos cada que una mujer entra. Nos orden a hacerlo, sino, nos lo hacen a nosotras.
21. Sí, mi familia viene en ocasiones a verme. No tan seguido, pues me dejaron de hablar después de haber ingresado aquí a la cárcel. Me quitaron a mi hija, pues ella es la supuesta víctima de lo que según yo hice.
22. Un poco, hacia nosotras las mujeres, no tenemos la privacidad que se necesita, los policías nos tratan por igual que los hombres.

23. Sé que hay algo así como un buzón de quejas, pero creo nadie confía en ese pues está aquí en la cárcel y los policías pueden abrirlo, así que no tendría caso, no se podría hacer nada.
24. Pues si tuve un abogado, el mismo llevo toda la audiencia, porque luego he visto que a cada rato cambian, el mío no, pero como fue de oficio, siento que no alego por mí, cuando yo había hablado con el de como pasaron las cosas, pero no hizo nada.
25. Pues no tanto, realmente lo que siento que nos hace mejorar haya afuera es no querer volver a pisar un lugar así. La vida aquí es muy fea, nadie quisiera volver a estar aquí adentro.
26. Más respeto para quienes estamos aquí, que los abogados que nos ayudan realmente hagan bien su trabajo y que no se olviden de que existimos y nos vengan a visitar.
27. Muy mal, perdí a gran parte de mi familia, las autoridades me quitaron a mi hija que tiene 12 años, no la he visto desde que ingrese aquí, pues supuestamente ella es la víctima. Pero no es así.
28. Realmente que cumplan con su trabajo, no hay necesidad de tratarnos mal para obedecer, o de humillarnos, al igual que ellos somos personas que entienden. A las personas les decimos que no se olviden de nosotros, veo a muchos compañeros que se han olvidado de ellos que no vienen a verlos. Y a veces ponen muchas trabas para poder pasar a visitarnos. No se olviden de nosotros, no somos malas personas como dicen por ahí.

ENTREVISTA 2:

1. Masculino – Homicidio doloso calificado.
2. Ingrese en febrero de 2022.
3. Hidalgo.
4. Por orden de aprehensión. Llegaron a mi casa unos policías y me llevaron en patrulla y escoltado.
5. Solamente me dijeron que me llevarían detenido por haber matado a mi tío, cosa que no es verdad, pero no me dejaban hablar.
6. Me dijeron que podía contactarme con un abogado, pero hasta mi audiencia que tuve el juez me asigno uno. Y ahí mismo el juez me informo de los derechos que como detenido yo tenía.
7. Si, en audiencia me asignaron uno de oficio, pero ya después que mi familia se enteró de todo, contactamos un abogado particular.
8. A la hora de mi detención me empujaban fuerte para subirme a la patrulla, y me insultaron un par de veces, después en la cárcel ya cuando nos sacan a audiencias nos esposan de manos y pies, y nos dan toques para que caminemos, me lo han hecho a mí y he visto que lo hacen con todos creo.
9. Fue al día siguiente de que me detuvieron, tuve audiencia y ya me metieron aquí a la cárcel.
10. No recuerdo exactamente, estuve en prisión preventiva desde que ingresé y en julio de 2024 me dieron una sentencia.
11. Me condenaron a 32 años y 6 meses y a pagar la cantidad de 34 mil pesos y fracción. No es equitativa mi pena, pues yo no cometí el delito que dicen, si tuve problemas con mi tío, pero yo no le quite la vida, hubo problemas fuertes, pero me enredaron de tal manera que pareciera yo el responsable. Por eso mi abogado metió una apelación y un amparo, pero no los aceptaron.
12. No, yo no cometí nada de eso, tengo una familia y una hija, sería incapaz de hacer algo así, pero me enredaron, de hecho, yo sé que hay pruebas donde los que me culparon aceptan que ellos hicieron todo para que pareciera que fui yo, pero no sé porque no se presentaron esas pruebas en mis audiencias.

13. Pues cada quien hizo su trabajo, pero mi abogado tal vez no hizo lo suficiente para sacarme de aquí, y los policías tenían pruebas que no existían que no iban al caso, me sorprendieron cuando en audiencia las sacaron porque no estaban antes. No sé porque las presentaron si no eran ciertas.
14. No, aquí nos tratan parejo a todos, no nos respetan.
15. Pésimas, en tiempos de lluvia esta todo mal, nos entra agua, se mojan las colchonetas y entra bastante frío. Los baños están en pésimas condiciones, no hay privacidad en ningún lado.
16. Sí, pero solo para gripas o dolores de estómago, nada en especial, solo me dan medicamentos.
17. Si, trabajo en el taller de carpintería, hacemos cuadros, muebles y los vendemos, nuestras familias a veces nos ayudan a ofrecerlos afuera y ya nos dan el dinero.
18. Prefiero evitarlos, para no tener problemas, a veces te hablan para echar relajo, pero a veces te tratan mal. Así que mejor los evito.
19. Los toques que nos dan al llevarnos a audiencias, he estado 2 veces en la celda de castigo y ahí me pegaron con un palo de escoba.
20. Si, un par de veces, me llegué a pelear con unos presos y por eso nos llevaron a la celda, y con los policías pues los tratos que ya le dije. Y he visto que algunos presos que se ponen en contra de los policías los golpean, me han dicho algunos amigos que les han pegado y hasta andan bien moreteados.
21. Si, viene a verme mi esposa y mi hija.
22. Pues como le dije, nos tratan por igual, son muy déspotas y groseros con nosotros. Pero es algo a lo que te acostumbras estando aquí.
23. No, no tengo conocimiento de que haya autoridades que nos ayuden si sufrimos violencia. Pero estaría bien que exista alguna para que nos protejan.
24. Pues si tuve mi abogado, uno de oficio y ya dos particulares, pero pues no le echaron ganas a mi caso.
25. No, créame que lo único que queremos es salir, es ir muriendo en vida aquí adentro, cuando salga lo que menos quiero es regresar.

- 26.Que mejoren la cárcel, yo sé que las personas nos ven mal y nos desean el mal, pero no todos somos malos aquí, somos personas al igual que todos y merecemos condiciones dignas de vivir.
- 27.Muy mal, los únicos familiares que me siguen frecuentando son mis hermanas, mi esposa y mi hija. La familia en general no me puede ni ver por algo que me culparon, desde antes teníamos problemas y con esto, quedamos muy mal.
- 28.Que nos den un trato digno, algunos de los que estamos aquí somos inocentes, solo no nos supimos defender y tenemos que pagar, merecemos vivir bien. Y a la sociedad haya afuera, no nos discriminen cuando salgamos, denos trabajo. Tenemos que salir adelante acabando de pagar aquí.

ENTREVISTA 3:

1. Masculino - Asalto equiparado agravado.
2. Ingrese en marzo de 2024.
3. Hidalgo.
4. Me detuvieron unas cuadras después de según haber cometido el asalto.
5. No, me agarraron unos policías y me subieron a la patrulla, me esposaron junto con el amigo que yo estaba, nos dijeron que nos llevarían detenidos por haber asaltado el Oxxo y nos subieron a la fuerza a la patrulla.
6. No, solo a mí y a mi camarada nos dijeron que si teníamos un abogado le llamáramos, porque de aquí ya no íbamos a salir.
7. En la audiencia que tuvimos el Juez mando a llamar uno, según que de oficio.
8. El día que me detuvieron, junto con mi amigo a puros empujones y golpes nos subieron a la patrulla. Nos llevaron a un lugar donde nos encerraron en un cuarto grande y ni de comer nos dieron hasta el otro día.
9. No recuerdo cuantas horas, pero estuvimos dos días encerrados en el cuarto, después nos sacaron y nos llevaron con el Juez.
10. Poco, unos 3 meses de hecho, nuestro caso fue bien controversial, hicieron hasta un paro para que nos dejaran salir, porque nosotros no fuimos los que asaltaron, mi amigo y yo estábamos tomando en una banqueta cuando llegaron los policías y nos llevaron, pero no hicimos nada, solo coincidíamos con las características de los delincuentes que buscaban. Pero la señora del Oxxo dijo que si fuimos nosotros.
11. Si, a mi amigo y a mí nos dieron 9 años y 6 meses y pagar una cantidad de 14 o 15 mil pesos, y pagar los daños que según causamos.
12. No, para nada. Le juro que nosotros no hicimos nada, estábamos tomando y nos agarraron, nos echaron a la patrulla. La cajera del Oxxo asegura que, si fuimos, pero no. Por eso nuestras familias hicieron un paro fuera del juzgado porque nosotros no somos quienes asaltaron, además me entere que la según víctima del Oxxo estuvo en otro supuesto asalto y los supuestos asaltantes también están aquí en la cárcel. Para mi que esto esta arreglado o no sé. Pero no investigaron bien. Luego por ahí me llegó a oídos que nos

querían trasladar a otra cárcel que, porque somos peligrosos, solo por defendernos cuando nos querían meter aquí, somos muy humildes, mi familia no podría ir a otro estado a visitarnos, pero quien sabe, ojalá al menos ya nos dejen aquí.

13. Pues es un relajo, con dinero cada quien hace lo que hace, pero nosotros no hicimos eso y aquí andamos pagando algo que ni sabíamos.
14. No. Nos tratan peor que animales aquí.
15. Están pésimas, aquí sobrevivimos día a día, todo está deteriorado, las condiciones pésimas, no tienes espacios, todo juntos, en mi celda dormimos 10 hombres.
16. Si, curación de heridas, pero tuve que esperar para que me atendieran.
17. Trabajo aquí, no sé si eso cuente, en carpintería, he hecho algunos cuadros de madera que después ofrezco, todos vendemos algo aquí para tener un ingreso.
18. Muy mal, trato de no hablarles al menos que sea necesario.
19. Cuando nos metieron aquí nos resistimos porque nosotros no fuimos, y nos golpearon feo a mi amigo y a mí, me dejaron un ojo bien morado. Y nos dieron la bienvenida entre los hombres de aquí que igual están presos, nos golpearon en el pecho uno por uno. Estuvimos unos días mal por eso.
20. Si, nos golpearon, a parte en esos días nos metieron a la celda de castigo por dos semanas, y estando golpeados ahí fue peor porque los otros presos que estaban ahí, como éramos nuevos no empujaban y escupían cuando estábamos dormidos.
21. Si, vienen nuestras familias a vernos.
22. Pues los tratos son parejos creo.
23. No, no quien se va a preocupar por nosotros. Y aunque los hubiera aquí no nos dejarían llamarles. Pero si estaría bien que existieran, para que nos traten ya un poco mejor.
24. Pues tuvimos un abogado de oficio, pero no le sabia, no metió ni las manos por nosotros, a todo decía que si en las audiencias. Quisimos cambiarlo, pero no había más y no pudimos pagar uno.

25. No que va, lo único que te hace no querer volver aquí son los tratos que te dan, con eso aprendes a no volver hacer algo.
26. El respeto hacia nosotros más que nada. Pero es algo que nunca va a cambiar, ya estando aquí adentro solo te acostumbras. Hay algunos camaradas que, si se evitan esos tratos, pero pues pagando y nosotros no tenemos con que pagar.
27. Muy mal, nos juzgan por cosas que no hicimos, imagínese cuando salgamos ni trabajo nos van a querer dar por rateros, te queda una mala imagen.
28. Que intervengan e investiguen bien, hay personas inocentes aquí adentro que no hicimos lo que nos dicen, que vengan a visitar a sus familias no los dejen solos, estar aquí ya es feo y más si te han abandonado. Que nos traten igual, algunos no tenemos para pagar por beneficios.

La realización de las presentes entrevistas a personas que se encuentran privadas de su libertad constituyeron un instrumento fundamental e indispensable para contrastar y verificar la parte teórica desarrollada a lo largo de esta investigación. Y fue que a través de los testimonios de cada una de las personas entrevistadas que fue posible identificar con base en experiencias directas, la existencia de prácticas, omisiones y condiciones que efectivamente vulneran diversos derechos humanos dentro de los Centros de Reinserción Social.

El análisis de estas entrevistas permitió no solo ratificar los planteamientos teóricos sobre las deficiencias estructurales e institucionales de nuestro sistema penitenciario, sino también el aportar una perspectiva humana y contextualizada que evidencia la distancia entre el marco normativo y la realidad que afrontan las personas privadas de su libertad. Bajo este tenor, las entrevistas demostraron ser una herramienta esencial para profundizar en la comprensión del fenómeno estudiado y para sustentar prácticamente la necesidad urgente de implementar políticas públicas encaminadas a garantizar el respeto de los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social.

CONCLUSIÓN:

A lo largo de la presente investigación, se logró demostrar que el sistema de justicia penal en México, y en particular en el caso que nos ocupa que es el Estado de Hidalgo, afronta profundas deficiencias estructurales que violan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social. Si bien es cierto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano reconocen de manera explícita la dignidad humana y estipulan la obligación de garantizar condiciones de igualdad, respeto y no discriminación, es que la realidad que afrontan los Centros de Reinserción Social evidencia una brecha significativa entre lo que dice la norma y lo que se hace en la práctica.

La brecha que más sobresale del sistema penitenciario no se encuentra únicamente en la infraestructura penitenciaria o en la falta de recursos económicos, sino en aquellas autoridades encargadas de la impartición de justicia y que tienen bajo su responsabilidad el garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, autoridades como Jueces, agentes del Ministerio Público, defensores y las autoridades penitenciarias siguen reproduciendo prácticas que lejos de ayudar en la reinserción social vulneran significativamente los derechos humanos. El abuso de poder existente dentro de estos centros penitenciarios, la falta de transparencia en los procesos legales y la carencia de capacitaciones en materia de derechos humanos aunado a la omisión de recomendaciones emitidas por asociaciones nacionales e internacionales contribuye a que sigan existiendo violaciones sistemáticas tales como el hacinamiento, deficiencia en servicios básicos, grupos vulnerables, corrupción y sanciones que atentan contra la dignidad humana.

La elaboración de este trabajo permitió comprobar que las fallas en el proceso penal desde su inicio, en sus detenciones ilegales, procesos retardados, defensas incapaces y sentencias que no siempre se rigen bajo el debido proceso, repercuten

directamente en las personas privadas de su libertad y reducen las posibilidades de garantizar una debida reinserción social. La responsabilidad que tiene el Estado mexicano no es limitada al momento en que se dicta una sentencia condenatoria, sino que esta responsabilidad se extiende hasta que se termine el cumplimiento de la pena. Es cuando en este momento las autoridades penitenciarias se convierten en un punto frágil, pues, aunque son las encargadas de garantizar los derechos humanos, se ha registrado en múltiples ocasiones la violación de los mismos por parte de estas autoridades.

Por consecuente, la crisis penitenciaria que afronta el Estado de Hidalgo refleja una problemática a nivel nacional de manera amplia; un sistema de justicia penal dividido, en donde se evidencia que las autoridades que se supone son el pilar fundamental de la legalidad, se convierten en la grieta que debilita su legitimidad. De manera paralela se pudo concluir que el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social es un deber jurídico y ético que se deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de los convenios internacionales ratificados por el Estado mexicano. Sin embargo, para que dicha responsabilidad sea materializada resulta indispensable transformar las prácticas institucionales y fortalecer los mecanismos para la rendición de cuentas, es decir; que no solo es el reconocimiento de los derechos humanos en los distintos organismos nacionales e internacionales, sino que se requiere el compromiso de las autoridades que participan en la impartición de justicia para hacer efectivo el respeto a los derechos humanos y lograr de esta manera, una correcta reinserción social.

Finalmente, y gracias a las entrevistas realizadas dentro de la presente investigación se pudo afirmar que existen diversas violaciones a derechos humanos en los Centros de Reinserción Social, mismas que son omisiones por parte de las autoridades encargadas de la impartición de justicia. Lo que evidencia que la Reinserción social seguirá siendo una promesa incumplida y que el sistema de justicia penal mexicano continuará vulnerando derechos humanos hacia las

personas privadas de su libertad, dejándolos como uno de los grupos más vulnerables de la sociedad. La verdadera transformación conlleva la responsabilidad de colocar en el centro la dignidad humana de las personas que se encuentran en los centros penitenciarios, entendiendo que la justicia no se debe de agotar en la sanción, sino que la misma se fortalece en la capacidad que tiene el Estado de garantizar que, aunque existan condiciones de privación de libertad, sean respetados los derechos humanos.

GLOSARIO

A

Aislamiento: También llamado “confinamiento” es la acción de mantener a una persona privada de su libertad encerrada en una celda aislada del resto por 22 horas al día o más, con contacto humano limitado o nulo.

Arraigo: Es una medida cautelar que limita la libertad de una persona que está siendo investigada por la posible comisión de un hecho delictivo, lo que la obliga a permanecer en un lugar específico por determinado tiempo bajo vigilancia.

B

Beneficio preliberacional: Es un mecanismo legal que permite que aquella persona sentenciada, cumpliendo ciertos requisitos de conducta y cumplimiento de pena, pueda obtener su libertad antes del tiempo real de su condena.

C

Cabildos: En la historia, principalmente en la época colonial, el cabildo fue el máximo órgano de gobierno. El cual se encargaba de la administración de justicia y el buen funcionamiento de la ciudad.

Celdas: Espacio dentro de un centro de detención donde una persona privada de su libertad es alojada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): Es la Ley máxima y fundamental que rige al país mexicano, estableciendo la estructura y función de su Gobierno, establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos y enmarca la función de los tres poderes del Estado.

Centro de Reinserción Social (CERESO): Un Centro de Reinserción Social es aquel espacio destinado para el alberge de personas privadas de su libertad que han sido sentenciadas o procesadas por la comisión de hechos que la Ley señala como delito.

Centro penitenciario: Espacio destinado para la custodia y reinserción social de personas privadas de su libertad que se encuentran en el cumplimiento de una sentencia o bajo la medida cautelar de prisión preventiva.

Código: Recopilación organizada que regula de forma unitaria un área en específico o una materia, reuniendo de forma clara las normativas vigentes sobre el tema de su aplicación.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH): La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una institución que se encarga de defender, promover, proteger, estudiar y divulgar los derechos humanos establecidos en la Constitución mexicana, su función; la protección de los derechos humanos, atender quejas por vulneraciones a los mismos y orientar a las víctimas de estos actos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un organismo autónomo de la Organización de los Estados Americanos, la cual tiene como finalidad la protección de los derechos humanos en América.

D

Defensa legal: Es un derecho de toda persona para ser escuchada ante un proceso judicial, con la asistencia de un abogado de ser necesario. Con la finalidad de proteger sus derechos e intereses dentro de un juicio.

Debido proceso: Es el conjunto de derechos fundamentales que tiene como finalidad el proteger a las personas contra abusos del Estado, asegurando que cualquier proceso legal sea realizado conforme a la normativa aplicable.

E

Estigma social: Es una condición que se le atribuye a una persona, generando rechazo y discriminación; excluyéndolo de la sociedad.

F

Fuerza indebida: Empleo del uso indebido de la fuerza por parte de una autoridad que excede la necesidad; lo cual constituye un abuso de poder y de tratos crueles.

Flagrancia: Concepto legal que consiente en detener a una persona sin necesidad de una orden judicial al momento de la comisión de un hecho delictivo o inmediatamente después de la comisión del mismo.

G

Garante: Persona o entidad que asume la responsabilidad de cumplir con una obligación o de responder por las acciones de otra persona.

Garantías judiciales: Conjunto de derechos establecidos en nuestra Constitución mexicana para asegurarse que toda persona reciba de manera imparcial, un juicio justo y equitativo.

Garantías individuales: Son derechos fundamentales que nuestra Constitución mexicana nos otorga para proteger nuestra libertad, igualdad, dignidad y seguridad jurídica ante el Estado.

Grupos vulnerables: Personas que debido a sus características son susceptibles a sufrir un trato discriminatorio, indigno y mayor índice de vulneración a derechos humanos.

H

Hacinamiento: Entorno en el que hay un número excesivo de personas, lo que afecta directamente al bienestar de las mismas.

I

Integridad personal: Valor que permite al ser humano reconocer su integridad y defender sus derechos humanos, actuando con principios morales y éticos.

Instrumentos Internacionales: Acuerdos ratificados y vinculantes que tienen como finalidad regular las relaciones entre estados y demás sujetos del derecho Internacional.

J

Juez: Autoridad pública con mando para la impartición de justicia, el cual se encarga de resolver conflictos entre personas mediante la aplicación de la Ley de la materia y de los hechos probados.

Juicio: Procedimiento judicial ante una el Juez en donde las partes interesadas presentan alegatos y pruebas para resolver una controversia.

L

Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP): Es una normativa legal que establece las normas esenciales para el cumplimiento de las penas en los Centros Penitenciarios, teniendo por objeto el proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos.

Libertad anticipada: Es un beneficio legal que le otorga a una persona sentenciada la posibilidad de salir de prisión antes de cumplir la totalidad de su condena, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de la materia (cumplimiento de la pena en un 70%).

Libertad condicional: Medida legal que suspende el cumplimiento de la pena restante, lo que permite al sentenciado su libertad bajo supervisión, cumpliendo con ciertas condiciones establecidas por la autoridad judicial.

Ludotecas: Espacio destinado para niños, niñas y adolescentes que viven con sus padres dentro de un Centro de Reinserción Social. Siendo este un lugar seguro para su desarrollo y vínculo familiar.

LGBTQ+: Acrónimo que representa a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y queer, entre otras identidades de género. Mientras que el símbolo "+" reconoce a las diversas identidades que se puedan incluir.

M

Malos tratos: Componen los maltratos físicos, psicológicos, sexuales, emocionales que intervenga sobre otra persona.

Medidas cautelares: Es una disposición por parte de la autoridad judicial que se dicta de manera provisional para proteger a las víctimas y para asegurar un derecho durante un procedimiento legal.

Ministerio Público (MP): Institución encargada de la investigación, ejerciendo como el órgano encargado de acusar en nombre de la ciudadanía.

N

Normas: Es una regla conductual que dicta una autoridad competente para interponer deberes y regular conductas humanas ante la sociedad.

P

Penal de muerte: Es aquella sanción jurídica que consistía en privar de la vida a una persona, la cual fue condenada por el Estado como castigo por haber cometido un delito grave.

Penal: Es un castigo legal impuesto por una autoridad competente, como respuesta a una infracción a la Ley.

Personas Privadas de su Libertad (PPL): Persona que ha sido detenida y que se encuentra en el cumplimiento de una condena o bajo prisión preventiva dentro de un Centro Penitenciario.

Poder Judicial: Es uno de los tres poderes del Estado mexicano, el cual tiene la obligación de administrar la justicia mediante la aplicación de las leyes adjetivas de la materia.

Proceso penal: Es un proceso mediante el cual la autoridad judicial investiga y juzga a una persona por su posible participación en un hecho señalado como delito.

Procesado: Aquella persona que ha sido sometida a un procedimiento judicial por su presunta responsabilidad en un hecho delictivo.

R

Reincisión Social: Proceso mediante el cual el Estado a través de sus autoridades penitenciarias y de la sociedad ayudan a personas que han sido privadas de su libertad en un centro penitenciario a reintegrarse nuevamente a la vida comunitaria.

Reglas mándela: Son reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, mismas que son el conjunto de normas universales que plasman estándares para garantizar la correcta reincisión social.

Reclusos: Persona que se encuentra presa, privada de su libertad o encarcelada.

S

Sanción disciplinaria: Consecuencia interpuesta a una persona por haber cometido una falta o incumplir una obligación.

Sentenciado: Persona que ha sido declarada como responsable por la comisión de un delito y que ha recibido una sentencia condenatoria.

T

Tratados: Son acuerdos vinculantes establecidos entre dos o más entidades del derecho internacional.

Tratos crueles: Actos de agresión y de maltrato que causan sufrimiento físico y moral, constituyendo violaciones a los derechos humanos.

Tribunal de enjuiciamiento: Es el órgano jurisdiccional unitario o de tres jueces encargado de la etapa de juicio oral dentro de un proceso penal. Mismo que se encarga de determinar si la persona procesada es culpable o inocente.

Tortura: Tratos que causan un daño grave y dolor infligido hacia una persona, con la finalidad de obtener algo de ella, considerándose esta práctica como violatoria a derechos humanos.

V

Violencia: Es el empleo de fuerza intencional o de abuso de poder como una amenaza en contra de otra persona o de un grupo.

Violación: Es aquella acción u omisión que quebranta derechos humanos de una persona.

Vulneración: Es la acción de transgredir o quebrantar una Ley.

REFERENCIAS

Amnistía Internacional. (s.f.). México.

<https://www.amnesty.org/es/location/americas/north-america/mexico/>

Bazdresch, M. (2010). Historia de los derechos humanos en México. Fondo de Cultura Económica.

Carbonell, M. (2017). Constitución de 1917: Origen y legado. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cámara de Diputados. (2024). Sitio web oficial.

<https://www.diputados.gob.mx>

Centro de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. (2024). Informe anual de centros de reinserción social.

<https://cdhhgo.org/diagnostico/INFORMEANUALDECENTROSDEREINSERCIONSOCIAL24.pdf>

Centro de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. (s.f.). Diagnósticos penitenciarios.

<https://cdhhgo.org/diagnostico/>

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014). Diario Oficial de la Federación.

Código Penal Federal. (1931). Diario Oficial de la Federación.

Código Penal para el Estado de Hidalgo. (s.f.). Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. (2024). Informe anual de centros de reinserción social en el Estado de Hidalgo 2024.

<https://cdhhgo.org/diagnostico/INFORMEANUALDECENTROSDEREINSERCIONSOCIAL24.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021, 10 de octubre). Posicionamiento: Abolición de la pena de muerte. CNDH.

CNDH. (2019). Modelo de reinserción social.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019/07/modeloreinsercion-social.pdf>

CNDH. (2022). Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en los centros penitenciarios de México.

CNDH. (2023). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

<https://www.cndh.org.mx>

CNDH. (2024). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202412/DNSP_2024.pdf

Congreso de la Unión. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación.

<http://www.diputados.gob.mx>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Diario Oficial de la Federación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). Organización de los Estados Americanos.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (1984). Naciones Unidas.

Effetá. (2024). Hidalgo destina 3 mil millones a seguridad en 2025: policía, C5i y cárceles, las prioridades.

<https://www.effeta.info/hidalgo-destina-3-mil-millones-a-seguridad-en-2025-policia-c5i-y-carceles-las-prioridades/>

El Universal Hidalgo. (s.f.). Con sobre población 10 de los 12 Ceresos de Hidalgo.

<https://www.eluniversalhidalgo.com.mx/estado/con-sobre poblacion-10-de-los-12-ceresos-de-hidalgo/>

Fix-Zamudio, H. (2005). El juicio de amparo. Porrúa.

García Ramírez, S. (2011). Los derechos humanos en la historia constitucional de México. UNAM.

Infobae. (2025, 31 de julio). En qué delitos se permitía la pena de muerte en México hasta que fue abolida en 2005.

Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016). Diario Oficial de la Federación.

Los Ángeles Press. (2024). Las cárceles de Hidalgo: sobre población y condiciones precarias.

<https://losangelespress.org/mexico-violento/2024/jan/04/las-carceles-de-hidalgo-sobre poblacion-y-condiciones-precarias-7451.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Naciones Unidas.

Porrúa. (1987). Recopilación de las Leyes de Indias (1680). (Edición facsimilar). Porrúa.

Recopilación de las Leyes de Indias. (1987). Edición facsimilar (Obra original publicada en 1680). Porrúa.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). (2015). Naciones Unidas.

Secretaría de Seguridad Pública (SSP). (s.f.). Página oficial.

<https://www.gob.mx/ssp>

SEGOB. (2023). Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura.

<https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/828/20230118-genesis-y-evolucion-del-sistema-penitenciario-en-mexico-frente-latortura.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Tesis y jurisprudencia sobre derechos humanos de personas privadas de la libertad.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Reformas de 1917 a la fecha. SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Tesis 190651.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190651>

UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s.f.). Documentos jurídicos históricos.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/6.pdf>

UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s.f.). Documentos jurídicos históricos.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/4.pdf>

United Nations. (1979). Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW).

<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

UNOPS. (s.f.). How to build a humane prison.

<https://www.unops.org/es/news-and-stories/insights/how-to-build-a-humane-prison>